



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00370-2021-0-2505-JP-FC-01, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA, 2025**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

**AUTOR**

**HUAYTA CAMONES, LUIS YURY**

**ORCID: 0009-0008-9242-7189**

**ASESOR**

**RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR**

**ORCID:0009-0000-2049-2135**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2025**



**FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0734-068-2025 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:20** horas del día **25** de **Octubre** del **2025** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Presidente  
**URCIA QUISPE MANUEL ULISES** Miembro  
**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Miembro  
**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00370-2021-0-2505-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2025**

**Presentada Por :**  
(0806081001) **HUAYTA CAMONES LUIS YURY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Presidente

**URCIA QUISPE MANUEL ULISES**  
Miembro

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Miembro

**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00370-2021-0-2505-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2025 Del (de la) estudiante HUAYTA CAMONES LUIS YURY, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 27 de Mayo del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mi esposa y mi hijo que son mi motor y motivo, por su apoyo incondicional, a mi familia y docentes, quienes me motivaron y guiaron a lo largo de este proceso académico. ¡Gracias por creer en mí!

*Luis Yury Huayta Camones*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco profundamente en primer lugar a Dios. A la memoria de mi Padre, a mi madre y a mis hermanos., por su valioso apoyo incondicional, que me permitió orientar mi vida a seguir superándome y realizar este estudio.

*Luis Yury Huayta Camones*

## ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA.....	I
ACTA DE SUSTENTACION.....	II
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	III
DEDICATORIA .....	III
AGRADECIMIENTO .....	IV
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	VIII
RESUMEN .....	IX
ABSTRACT.....	X
I. PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.1. Descripción del problema .....	1
1.2. Formulación del problema .....	3
1.3. Objetivos de investigación.....	3
1.4. Justificación .....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes .....	5
2.2 Bases teóricas Procesales.....	9
2.2.1 El proceso único.....	9
2.2.1.2 Principios Aplicables .....	10
2.2.1.2.1 Principio interés superior del niño .....	10
2.2.1.2.2 Principio de protección a los menores e incapaces.....	11
2.2.1.2.3 Principio de inmediación .....	12
2.2.1.2.4 Principio de igualdad entre los cónyuges .....	12
2.2.1.3 Sujetos del proceso .....	13
2.2.1.3.1 El Juez.....	13
2.2.1.3.2 Las partes .....	13
2.2.1.3.3 El demandante.....	14
2.2.1.3.4 El demandado .....	14
2.2.1.4 Las resoluciones.....	15
2.2.1.4.1. Concepto .....	15

2.2.1.4.2 Clases de resoluciones .....	15
2.2.1.4.3 El decreto .....	16
2.2.1.4.4 El auto .....	16
2.2.1.4.5 La sentencia .....	16
2.2.1.5 Los medios probatorios.....	17
2.2.1.5.1. La Prueba .....	17
2.2.1.5.2 Objeto de la prueba .....	17
2.2.1.6 La pretensión.....	17
2.2.1.6.1 Concepto .....	18
2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	18
2.2.2. Bases teóricas del tipo sustantivo .....	18
2.2.2.3 Familia .....	18
2.2.2.3.1 Concepto .....	18
2.2.2.3.2 Regulación de la familia .....	19
2.2.2.3.3 Naturaleza jurídica de la familia.....	19
2.2.2.3.4 El Derecho de familia .....	19
2.2.2.4 Alimentos.....	20
2.2.2.4.1 Concepto .....	20
2.2.2.5.Fundamento legal y constitucional .....	20
2.2.2.6 Sujetos de la obligación alimentaria .....	21
2.2.2.7 Naturaleza jurídica de los alimentos .....	21
2.2.2.8 Proceso judicial de alimentos .....	22
2.2.2.9 El derecho de alimentos en el contexto peruano actual .....	22
2.2.2.9.1. Jurisprudencia reciente .....	22
2.2.2.9.2. Perspectiva doctrinal.....	23
2.2.2.10. Obligación alimentaria: tipos, sujetos y extensión .....	23
2.2.2.10.1 Tipos de obligación alimentaria.....	24
2.2.2.10.2. Sujetos de la obligación alimentaria .....	24
2.2.2.10.3. Extensión de la obligación alimentaria .....	24
2.2.2.10.4 Observaciones finales .....	25
2.3. Hipótesis .....	25

III. METODOLOGÍA .....	26
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	26
3.1.1. Tipo de investigación.....	26
3.1.2. Tipo de investigación.....	26
3.1.3. Diseño de la investigación .....	27
3.2. Población y muestra.....	27
3.2.1. Unidad de análisis .....	27
3.3. Definición y operacionalización de variable .....	27
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	27
3.5. Método de análisis de datos .....	28
3.6. Aspectos éticos .....	28
IV. RESULTADOS .....	30
V.- DISCUSION .....	34
VI.CONCLUSIONES .....	37
VII. RECOMENDACIONES.....	39
RERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	40
Anexo 2. Sentencias Examinadas – Evidencia De La Variable En Estudio.....	48
Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	63
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos .....	67
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	74
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	112

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Cuadro 1:</b> Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos expedida por JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Casma	29
<b>Cuadro 2:</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos expedida por JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE CASMA	31

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00370-2021-0-2505-JP-FC-01, del distrito judicial Del Santa, 2025. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Alimentos, calidad, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the research was: To determine the quality of first and second instance judgments on alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00370-2021-0-2505-JP-FC-01, of the judicial district Del Santa, 2025. It is of a qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; to collect the data, observation and content analysis techniques were used, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute parts, belonging to: the first instance judgment was ranged: very high, very high and very high; and of the second instance judgment: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments was very high and very high, respectively.

**Keywords:** Alimony, quality, motivation, and judgment.

## I. PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción del problema

La obligación alimentaria constituye un derecho fundamental de orden público que busca garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de niñas, niños y adolescentes, así como de otros familiares que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Su cumplimiento efectivo depende de la calidad de las decisiones judiciales, las cuales deben estar debidamente motivadas, sustentadas en la prueba actuada y en la correcta aplicación normativa. La calidad de las sentencias es un elemento determinante para la tutela judicial efectiva, ya que permite materializar la justicia en favor del alimentario y asegurar la eficacia del proceso (Lecca, 2024).

A nivel internacional, los estudios comparados sobre procesos de alimentos en Uruguay, Argentina y Paraguay muestran problemáticas comunes relacionadas con la calidad y eficacia de las resoluciones judiciales. En Uruguay, la Suprema Corte de Justicia ha destacado la importancia de la motivación y proporcionalidad en las sentencias que determinan pensiones alimenticias, señalando que el juez debe garantizar razonabilidad en el monto fijado y adoptar medidas que aseguren su cumplimiento (Suprema Corte de Justicia, 2025). No obstante, algunos fallos recientes evidencian inconsistencias argumentativas y dificultades en la ejecución efectiva de las resoluciones, lo que debilita la protección del derecho alimentario (Poder Judicial de Uruguay, 2022).

En Argentina, el Código Civil y Comercial establece en su artículo 553 que los jueces pueden adoptar medidas razonables para asegurar la eficacia de la sentencia en materia alimentaria. Sin embargo, estudios doctrinales recientes sostienen que la motivación judicial y la fundamentación sobre los medios de cumplimiento no siempre alcanzan estándares adecuados, lo que genera desigualdad en la aplicación del derecho (Ministerio de las Mujeres Provincia de Buenos Aires, 2024). Además, la jurisprudencia evidencia un uso desigual de herramientas de ejecución, lo que repercute directamente en la eficacia del fallo (Cortinas, 2024).

En Paraguay, el Poder Judicial ha promovido la creación de mecanismos institucionales como el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y la publicación de la obra *Asistencia alimentaria en Paraguay* (2023), donde se resalta la necesidad de fortalecer la motivación de las resoluciones y agilizar los procesos de ejecución. Sin embargo, informes

técnicos de 2022–2023 advierten que la carencia de uniformidad en las sentencias afecta la equidad y genera demoras que comprometen la efectividad de las decisiones judiciales (Poder Judicial del Paraguay, 2023).

A nivel nacional (Perú), investigaciones recientes demuestran que las sentencias en materia de alimentos presentan diferencias notorias en cuanto a motivación, valoración probatoria y aplicación normativa. Lecca Rodríguez (2024) identifica que algunas resoluciones carecen de análisis razonado sobre la capacidad económica del demandado y la necesidad del alimentario, lo que afecta la justicia material de la decisión. De igual modo, Alcántara Valles (2024) señala que los órganos jurisdiccionales no siempre aplican criterios uniformes al momento de fijar o modificar los montos de pensión, lo cual genera inseguridad jurídica y dificultades en la ejecución. Estas deficiencias reflejan la necesidad de establecer parámetros objetivos para medir la calidad de las resoluciones en este tipo de procesos.

En el ámbito local Distrito Judicial del Santa, investigaciones desarrolladas en el repositorio institucional de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH) y en la plataforma ALICIA del CONCYTEC revelan resultados similares. Se ha observado que, aunque algunas sentencias cumplen con la debida motivación y aplican correctamente la norma, otras presentan vacíos argumentativos, deficiencias en la valoración de pruebas y ausencia de medidas concretas para garantizar la ejecución. Estos hallazgos demuestran la urgencia de realizar un estudio específico y actualizado sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el Expediente N.º 00370-2021-0-2505-JP-FC-01, correspondiente al Distrito Judicial del Santa (2025), con el fin de identificar los niveles de coherencia argumentativa, motivación y cumplimiento normativo presentes en dichas resoluciones.

La importancia de este análisis radica en que la calidad de las decisiones judiciales sobre alimentos no sólo refleja la eficiencia del sistema de justicia, sino también su capacidad de proteger derechos fundamentales y garantizar la equidad en la distribución de cargas y beneficios dentro del núcleo familiar. La revisión técnica y comparada de sentencias en distintas jurisdicciones permitirá determinar si las resoluciones locales se ajustan a los estándares internacionales de motivación, razonabilidad y eficacia judicial que exigen la Constitución, los tratados de derechos humanos y las buenas prácticas procesales vigentes en la región.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00370-2021-0-2505-JP-FC-01, del distrito judicial Del Santa, 2025?

## **1.3. Objetivos de investigación**

### **General:**

Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00370-2021-0-2505-JP-FC-01, del distrito judicial Del Santa, 2025

### **Específicos:**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.

## **1.4. Justificación**

### **Justificación teórica**

La presente investigación se justifica en el plano teórico porque busca aportar al desarrollo doctrinario y jurídico en torno al derecho de alimentos, especialmente respecto a la fijación de la pensión alimenticia en el contexto peruano. Si bien existe un marco normativo claro en la Constitución Política del Perú, el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, la aplicación práctica ha demostrado vacíos y contradicciones, principalmente en lo relacionado con la determinación de los criterios de proporcionalidad y suficiencia de la pensión. Este estudio pretende fortalecer el conocimiento académico sobre el principio del interés superior del niño, la igualdad ante la ley y la tutela jurisdiccional efectiva, contribuyendo a la construcción de un marco conceptual más sólido que oriente la labor de los jueces y operadores del derecho.

### **Justificación metodológica**

Desde la perspectiva metodológica, la investigación es relevante porque propone un análisis riguroso de las sentencias judiciales emitidas en procesos de fijación de pensión de alimentos. El estudio adoptará un enfoque descriptivo y analítico que permitirá identificar patrones, falencias y aciertos en la argumentación jurídica de los jueces. De esta manera, se busca establecer indicadores que midan la calidad de las resoluciones en términos de motivación, uniformidad de criterios y adecuación a los estándares constitucionales. La sistematización de esta información permitirá generar un modelo de evaluación replicable en futuras investigaciones y contribuirá a mejorar las prácticas procesales en materia de alimentos.

### **Justificación práctica**

En el ámbito práctico, la investigación resulta de gran importancia social y jurídica, dado que el incumplimiento y la inadecuada fijación de las pensiones alimenticias afectan directamente a la niñez y adolescencia, quienes constituyen una población en situación de especial vulnerabilidad. Analizar la calidad de las resoluciones judiciales permitirá identificar debilidades en el sistema de justicia y proponer mejoras orientadas a garantizar una respuesta más ágil, uniforme y efectiva. Asimismo, los resultados podrán servir de insumo para jueces, abogados, defensores públicos y legisladores, fomentando la creación de políticas públicas y reformas procesales que aseguren el respeto pleno del derecho a los alimentos y, con ello, una mayor protección al desarrollo integral de los menores en el Perú.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### Internacionales

Pérez (2023), en su tesis titulada El juicio de alimentos de mujer embarazada contra el padre no biológico y la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva, presentada en la Universidad Nacional de Chimborazo (Ecuador), tuvo como objetivo realizar un estudio doctrinario para determinar si en los casos en que las mujeres embarazadas demandan alimentos, conforme al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva de los presuntos padres. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, utilizando los métodos inductivo, analítico y doctrinal, con un carácter documental y descriptivo. Como conclusión, se evidenció que, aunque la Constitución garantiza una protección especial a las mujeres embarazadas por su situación de vulnerabilidad, en la práctica pueden producirse abusos en las demandas de pensiones alimenticias, pues la sola declaración de la gestante resulta suficiente para atribuir la paternidad a un presunto padre, restringiendo su derecho a la defensa hasta la realización de una prueba de ADN después del nacimiento del menor. Esto revela la necesidad de equilibrar los derechos de las partes, protegiendo a la madre y al hijo por nacer, pero también garantizando que los presuntos padres ejerzan una defensa justa, evitando decisiones arbitrarias que afecten sus garantías procesales.

Díaz (2021), en su tesis titulada El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes, presentada en la Universidad Nacional de Chimborazo (Ecuador), tuvo como objetivo examinar, desde un enfoque jurídico y doctrinario, la influencia del pago directo de alimentos en el desarrollo integral de los menores beneficiarios. La investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, utilizando metodologías inductiva, analítica y descriptiva, fundamentadas en una revisión documental y bibliográfica. Como conclusión, se evidenció que, aunque la mayoría de abogados encuestados cuentan con experiencia en demandas de alimentos y conocen las disposiciones del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), existen criterios divergentes respecto a la efectividad del pago directo: algunos lo consideran respaldado por pruebas documentales suficientes, mientras que otros dudan de su capacidad para garantizar plenamente la satisfacción de las necesidades de los menores. Este estudio resalta la

importancia de priorizar el interés superior del niño como principio rector del derecho alimentario, de modo que cualquier modalidad de pago adoptada no solo asegure el cumplimiento económico de la obligación, sino también el bienestar integral de los beneficiarios.

Astudillo y Calderón (2023) realizaron una investigación titulada *Sistema de fijación de pensiones alimenticias en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia: ¿Interés superior del menor o un derecho mercantilizado?*, cuyo **objetivo principal** fue analizar el sistema actual de fijación de las pensiones alimenticias y determinar si este garantiza efectivamente el interés superior del menor o si, por el contrario, se ha convertido en un mecanismo de carácter mercantilizado. La **metodología** utilizada fue de tipo **descriptivo y analítico**, basada en el estudio doctrinario, normativo y jurisprudencial, tanto a nivel nacional como internacional, sobre el derecho de alimentos. Los **resultados** evidenciaron que el sistema vigente en el país se apoya en una tabla de pensiones que considera únicamente la canasta básica y criterios generales, lo que limita su capacidad para atender las verdaderas necesidades del niño, niña o adolescente. En **conclusión**, los autores determinaron que el derecho de alimentos, aunque es un derecho fundamental destinado a garantizar el desarrollo integral de los menores, requiere una revisión de los parámetros aplicados para la fijación de

### **Nacionales**

Roa (2022), en su tesis titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos*; expediente N.º 00006-2021-0-2601-JP-FC-02; Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2022, presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias emitidas en ambas instancias, considerando criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. La investigación se desarrolló mediante una metodología exploratoria-descriptiva, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Como conclusión, se identificó que en la primera instancia la calidad de la sentencia fue muy alta en la parte expositiva, alta en la considerativa y alta en la resolutive; mientras que en la segunda instancia se obtuvo un nivel bajo en la parte expositiva, pero muy alto en la considerativa y resolutive. Estos resultados reflejan diferencias significativas en la calidad de las resoluciones entre las dos instancias, lo que

evidencia la necesidad de fortalecer la coherencia y uniformidad en las decisiones judiciales sobre alimentos para garantizar un adecuado estándar de motivación y justicia.

Rivera (2023) desarrolló una investigación en el Distrito Judicial de Lima titulada *Calidad de las sentencias sobre alimentos en el expediente N.º 00960-2017-0-3005-JP-FC-03 (2023)*, cuyo objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en dicho proceso. El estudio se enmarcó en un nivel exploratorio-descriptivo con diseño transversal, tomando como unidad de análisis un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, y utilizando técnicas como la observación y el análisis de contenido, junto con una lista de cotejo validada por juicio de expertos. Los resultados mostraron que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue muy alta, alta y alta, respectivamente, mientras que en la segunda instancia alcanzaron un nivel muy alto en todos los aspectos. En conclusión, la calidad jurídica de ambas sentencias fue muy alta, evidenciando una adecuada motivación, coherencia argumentativa y correcta aplicación de las normas procesales.

Maguiña (2023) llevó a cabo una investigación desarrollada en el Distrito Judicial de Áncash, titulada *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en el expediente N.º 00055-2017-0-0201-JP-FC-02, Segundo Juzgado de Familia (2023)*, cuyo objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias emitidas en dicho expediente. La investigación se centró en evaluar las resoluciones judiciales conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables, analizando las partes expositiva, considerativa y resolutive. Los resultados evidenciaron que las sentencias presentaron una calidad alta en general, destacando que en la primera instancia las partes expositiva, considerativa y resolutive alcanzaron niveles de alta, muy alta y muy alta, respectivamente; mientras que en la segunda instancia dichos niveles fueron de alta, muy alta y muy alta. En conclusión, se determinó que la calidad jurídica de las sentencias de primera y segunda instancia fue alta y muy alta, respectivamente, lo que demuestra un adecuado manejo argumentativo, una correcta motivación y una coherente aplicación de las normas procesales en materia de pensión de alimentos.

## **Locales**

Cosme (2023), en su tesis titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, expediente N.º 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023, presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias emitidas en procesos de pensión de alimentos en primera y segunda instancia. La investigación empleó una metodología cuantitativa y cualitativa, con un enfoque exploratorio-descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Como conclusión, se evidenció que la calidad de las sentencias en sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue calificada como muy alta en ambas instancias, lo que resalta la importancia de mantener elevados estándares en las resoluciones judiciales en materia alimentaria. Asimismo, se concluyó que la adecuada fundamentación de las sentencias no solo garantiza una mayor justicia en cada caso, sino que también establece precedentes positivos para fortalecer futuras decisiones judiciales sobre pensión de alimentos.

Peña (2023), en su tesis titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N.º 01526-2019-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, 2023, presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tuvo como objetivo analizar si las sentencias de primera y segunda instancia en procesos de alimentos aplican de manera adecuada los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en sus partes expositiva, considerativa y resolutive. La investigación se desarrolló bajo una metodología exploratoria-descriptiva y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Como conclusión, se evidenció que la calidad de las sentencias en ambas instancias fue muy alta. En primera instancia se declaró fundada en parte la demanda, ordenando al demandado pagar una pensión de S/. 400.00 a favor de su hijo, mientras que en segunda instancia se declaró fundada la apelación, confirmándose la sentencia y modificando el monto a S/. 500.00. Este hallazgo demuestra que las resoluciones judiciales aplicaron correctamente los principios legales, lo cual resulta fundamental para garantizar la adecuada protección de los derechos de los beneficiarios de pensiones alimenticias.

Falla (2023), en su tesis titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N.º 00029-2020-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Casma, 2023, presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias emitidas en procesos de pensión de alimentos. La investigación se desarrolló bajo una metodología cuantitativa y cualitativa, con un enfoque exploratorio-descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Como conclusión, se evidenció que la calidad de las sentencias, tanto en sus partes expositiva, considerativa y resolutoria en primera como en segunda instancia, fue calificada entre alta y muy alta, lo que resalta la necesidad de mantener elevados estándares en las decisiones judiciales para garantizar la protección de los derechos de los beneficiarios. Este hallazgo subraya la importancia de establecer criterios de calidad en las resoluciones, asegurando una justicia efectiva y coherente con las normativas del derecho alimentario.

## **2.2 Bases teóricas Procesales**

### **2.2.1 El proceso único**

En el contexto procesal peruano, el **proceso único** se concibe como una vía especial que busca simplificar, concentrar y agilizar los trámites judiciales, especialmente en materias como familia y ejecución de resoluciones, garantizando una tutela jurisdiccional efectiva y oportuna. Según Pariasca (2022), este procedimiento representa una innovación que promueve la oralidad, la virtualidad y la concentración de actos procesales, permitiendo una justicia más celeridad y accesible, particularmente en casos que involucran derechos de niños, niñas y adolescentes (*Revista Llapanchikpaq: Justicia, Poder Judicial del Perú*). En la misma línea, Ramos Guevara (2023) sostiene que el proceso único en materia familiar ha permitido superar la dispersión procedimental existente, otorgando al juez mayores herramientas para resolver en un solo acto cuestiones de fondo y urgentes vinculadas al derecho alimentario y de tenencia (*Revista Jurídica del Poder Judicial*). Por su parte, Delgado (2021) explica que en el ámbito civil el proceso único de ejecución previsto en el Código Procesal Civil peruano, artículos 688 y siguientes, busca hacer efectivo el cumplimiento de un derecho ya reconocido en un título ejecutivo, evitando la duplicidad de procesos y reduciendo las cargas procesales (*LP Derecho*). En síntesis, el proceso único en el Perú se configura como un mecanismo procesal concentrado y eficiente, orientado a la economía procesal, la celeridad y la efectividad de la justicia, asegurando que los derechos reconocidos especialmente los de carácter familiar y patrimonial sean satisfechos sin dilaciones indebidas.

## **2.2.1.2 Principios Aplicables**

### **2.2.1.2.1 Principio interés superior del niño**

El principio del interés superior del niño constituye un eje fundamental del derecho peruano y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, orientado a garantizar que todas las decisiones que afecten a niñas, niños y adolescentes prioricen su bienestar integral. Reconocido en la Constitución Política del Perú (artículo 4) y en tratados internacionales ratificados por el país, este principio establece que toda acción judicial, administrativa o legislativa que involucre a menores debe considerar de manera primordial sus derechos, necesidades, desarrollo integral y opinión (Chávez, 2023).

En la práctica jurídica peruana, la aplicación del principio exige que las decisiones judiciales estén debidamente motivadas, considerando el contexto familiar, social y emocional del menor. La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú, establece en su artículo 3 que en todas las actuaciones relativas a niños, niñas y adolescentes, el interés superior debe ser una consideración primordial, lo que ha sido reiterado por el Tribunal Constitucional del Perú en la Sentencia Plenaria N.º 351/2023, donde se señala que este principio es un contenido constitucional implícito que obliga a ponderar el bienestar del menor en cualquier decisión que lo afecte (Sentencia Plenaria N.º 351/2023).

En el ámbito judicial, la jurisprudencia peruana ha evidenciado que el principio del interés superior del niño se aplica en diversos contextos, como la determinación de la custodia, la fijación de pensiones de alimentos y la evaluación de medidas restrictivas en procesos penales que involucren a progenitores. La Casación N.º 1421-2023/Loreto destaca la importancia de considerar el impacto de medidas judiciales en los menores de edad, especialmente cuando estas pueden afectar su entorno familiar y desarrollo integral (Sentencia Casación N.º 1421-2023/Loreto). Asimismo, la Casación N.º 2936-2021 subraya que la aplicación de este principio debe ser contextualizada y ponderada, evitando interpretaciones automáticas que puedan vulnerar otros derechos o intereses del menor (Sentencia Casación N.º 2936-2021).

Desde la perspectiva doctrinal, autores como Chávez Granda (2023) enfatizan que el interés superior del niño no solo es un mandato constitucional, sino un principio que guía la interpretación y aplicación de la normativa, garantizando la protección integral de los derechos del menor en decisiones sobre tenencia, régimen de visitas, patria potestad y pensiones de alimentos. Complementariamente, Menacho (2024) señala que este principio

puede considerarse en la determinación de penas o medidas judiciales cuando las decisiones afecten directamente el bienestar del niño, fortaleciendo la legitimidad y eficacia de la justicia en materia de infancia.

La aplicación correcta del principio del interés superior del niño en Perú implica la adopción de decisiones judiciales y políticas públicas que protejan el desarrollo material, educativo, emocional y socio-familiar de los menores. Asimismo, requiere motivación expresa por parte de los jueces, análisis ponderado de los factores relevantes y la integración de la voz del niño en los procesos que lo afectan. Su cumplimiento constituye un parámetro esencial de calidad y legitimidad en la administración de justicia, reflejando el compromiso del Estado peruano con la protección integral de la niñez y la adolescencia (Humanium, 2023).

El principio del interés superior del niño en Perú es un estándar constitucional, convencional y jurisprudencial que obliga a priorizar el bienestar integral de los menores en todas las actuaciones que los involucren, asegurando que las decisiones judiciales, administrativas y legislativas se orienten a garantizar sus derechos y desarrollo pleno.

#### **2.2.1.2.2 Principio de protección a los menores e incapaces**

El principio de protección a los menores e incapaces es un pilar del derecho de familia peruano, orientado a garantizar la seguridad, bienestar y desarrollo integral de las personas que, por su edad o condición, no pueden ejercer plenamente sus derechos por sí mismas. Este principio se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú (artículo 4) y en la Ley N.º 30403, Ley de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece que el Estado debe brindar medidas efectivas para proteger sus derechos y prevenir cualquier forma de vulneración.

La doctrina peruana sostiene que la protección de menores e incapaces no solo implica resguardar su integridad física y emocional, sino también asegurar su acceso a la educación, salud, recreación y participación en decisiones que les afecten, siempre bajo el estándar del interés superior del niño (Chávez, 2023). Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú ha reiterado que los jueces deben aplicar medidas cautelares y de protección en procesos de familia y sucesiones, priorizando la seguridad y el desarrollo integral de los menores (Sentencia Casación N.º 1789-2022).

Este principio se vincula directamente con la obligación estatal y familiar de garantizar que los menores y personas incapaces reciban un trato especial en todas las actuaciones judiciales, administrativas y sociales, asegurando su inclusión, protección frente a abusos y

vulneraciones, y promoción de condiciones que les permitan desarrollar su personalidad plenamente (Menacho, 2024).

#### **2.2.1.2.3 Principio de inmediación**

El principio de inmediación constituye un elemento esencial del proceso judicial peruano, particularmente en el ámbito familiar y de alimentos. Este principio establece que el juez debe tener contacto directo con las partes, los medios de prueba y los menores involucrados, garantizando una evaluación integral y directa de los hechos antes de emitir su decisión. La inmediación asegura la fiabilidad de la valoración probatoria, la observación directa de la credibilidad de los testigos y la ponderación adecuada de los intereses de los niños, niñas y adolescentes (González, 2025).

En el derecho peruano, el principio de inmediación se encuentra implícito en el Código Procesal Civil (arts. 317 y siguientes) y es reforzado por la Ley N.º 30403, que establece la necesidad de que los jueces adopten medidas que garanticen la protección efectiva de los menores en todas las etapas procesales. La jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia enfatiza que la inmediación no puede ser sustituida por meras constancias documentales, sino que requiere contacto directo con las partes, audiencias presenciales o virtuales con los niños cuando corresponda y observación directa de la prueba (Sentencia Casación N.º 2103-2023).

La doctrina indica que la inmediación fortalece la transparencia, legitimidad y eficacia de las resoluciones judiciales, evitando errores derivados de valoraciones indirectas o testimonios no verificados, y asegurando que las decisiones se adopten con pleno conocimiento de la realidad del menor y su entorno (Chávez, 2023; Humanium, 2023)..

#### **2.2.1.2.4 Principio de igualdad entre los cónyuges**

El principio de igualdad entre los cónyuges se erige como un pilar del derecho de familia en el Perú, al implicar que ambos miembros del matrimonio deben gozar de los mismos derechos y asumir los mismos deberes en el hogar, sin subordinación alguna por razón de sexo. Como señala Saavedra (2021), a pesar de que el Artículo 293 del Código Civil peruano continúa exigiendo el asentimiento para que uno de los cónyuges ejerza una actividad fuera del hogar, el sistema jurídico vigente proclama la igualdad de derechos y deberes entre marido y mujer en el hogar (art. 234 CC) y consagra el principio de igualdad ante la ley en el art. 2 inc. 2 de la Constitución Política del Perú (Saavedra, 2021). Según Cornejo Chávez (2022), el artículo 234 del Código Civil señala que «el marido y la mujer tienen en el hogar

autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales», lo que marca una ruptura normativa con modelos tradicionales de subordinación, aunque advierte la persistencia de estructuras culturales que dificultan su plena implementación (Cornejo, 2022). Así, el principio exige que tanto en la esfera personal como patrimonial del matrimonio no existan roles predefinidos o desigualdades estructurales que limiten la igualdad efectiva entre los cónyuges (Muñoz, 2023).

### **2.2.1.3 Sujetos del proceso**

#### **2.2.1.3.1 El Juez**

En el proceso civil peruano, el juez ocupa un rol central como órgano jurisdiccional encargado de conocer, dirigir y resolver el litigio. Conforme al Código Procesal Civil, artículo 48, las funciones del juez y de sus auxiliares son de derecho público y tienen como finalidad hacer efectiva la finalidad del proceso; y el artículo 50 señala que los jueces deben dirigir el proceso, velar por su rápida solución, procurar la economía procesal y hacer efectiva la igualdad de las partes (Código Procesal Civil, Peru, 2025). Luyo (2023) afirma que el rol del juez como director del proceso implica una mayor intervención activa del juzgador en el marco de la litigación oral, mediante audiencias y valoración directa de la prueba, dejando atrás modelos puramente instrumentales de la función judicial (Luyo, 2023). Asimismo, Polanco Gutiérrez (2025) señala que el artículo 51 del Código Procesal Civil devuelve al juez la condición de pleno director del proceso, lo que le permite adoptar medidas para evitar la paralización del trámite y asegurar su conclusión en plazos razonables (Polanco, 2025). De este modo, el juez no solo aplica la norma, sino que gestiona el proceso, garantiza el debido proceso, la transparencia y la igualdad entre las partes, siendo un sujeto indispensable del proceso judicial.

#### **2.2.1.3.2 Las partes**

En el proceso civil peruano, las partes procesales constituyen los sujetos principales de la relación jurídica procesal: el demandante y el demandado. Según Cárdenas (2022), las partes son los sujetos que intervienen en el proceso defendiendo intereses contrapuestos, bajo la dirección del órgano jurisdiccional, con el fin de obtener una decisión judicial que ponga fin al conflicto jurídico. En esa línea, el Código Procesal Civil (2025) señala que las partes son quienes tienen legitimidad para obrar, esto es, la titularidad del derecho invocado o la posición jurídica contraria frente a él. La doctrina procesal sostiene que sin la existencia de partes legítimas no se configura una relación jurídica procesal válida, pues el proceso

requiere de actores que representen efectivamente intereses jurídicos contrapuestos (Luyo, 2023).

Asimismo, Reyna (2021) explica que la función de las partes no se limita a presentar pretensiones o defensas, sino también a colaborar con la justicia, proporcionando información veraz y actuando conforme a los principios de lealtad y buena fe procesal, indispensables para la eficacia del proceso.

#### **2.2.1.3.3 El demandante**

El demandante es el sujeto procesal activo que promueve la acción jurisdiccional. Es quien, mediante la presentación de una demanda, solicita la tutela jurisdiccional efectiva para la protección de su derecho o interés legítimo. De acuerdo con Valdivia (2022), el demandante es quien ejerce el derecho de acción reconocido en el artículo 2 del Código Procesal Civil, que le permite acudir ante el órgano jurisdiccional para que éste resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica.

El demandante no solo cumple con el acto formal de iniciar el proceso, sino que también debe cumplir con las condiciones de la acción legitimidad, interés y posibilidad jurídica de la pretensión, tal como lo sostiene Castillo (2023), quien enfatiza que la tutela jurisdiccional efectiva solo puede otorgarse a quien tiene un interés real y actual en la declaración o ejecución solicitada. En consecuencia, el demandante configura la parte activa del proceso, siendo su rol fundamental para la existencia misma de la controversia.

#### **2.2.1.3.4 El demandado**

Por su parte, el demandado es la parte procesal pasiva, contra quien se dirige la demanda. Según De la Jara (2023), el demandado ocupa la posición procesal de defensa frente a la pretensión formulada, pudiendo contradecir los fundamentos de hecho o de derecho, o incluso formular reconvencción cuando posee una pretensión frente al actor. Este rol procesal está directamente vinculado al principio de contradicción, que garantiza la igualdad procesal entre las partes, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil (2025).

Además, el demandado tiene el deber de ejercer su defensa dentro de los plazos procesales establecidos, respondiendo a la demanda y aportando las pruebas pertinentes. Morales (2024) destaca que la intervención activa del demandado permite equilibrar el proceso y materializar el derecho constitucional al debido proceso, evitando decisiones judiciales unilaterales o carentes de contradicción.

El demandante como el demandado configuran los polos de la relación jurídica procesal, siendo esenciales para la configuración del proceso, en el marco del respeto a la igualdad, el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva reconocidos por la Constitución y el Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.4 Las resoluciones**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Las resolución judicial comprende toda manifestación escrita del órgano jurisdiccional que produce efectos procesales dentro del expediente. De acuerdo con Monroy (2022), una resolución judicial es el acto procesal emanado del juez o tribunal que expresa su voluntad en el ejercicio de la función jurisdiccional, con el objeto de dirigir el proceso o resolver una pretensión. Por su parte, Rojas (2021) señala que las resoluciones constituyen los medios a través de los cuales el juez ejerce su autoridad, garantizando la continuidad, celeridad y eficacia del proceso judicial.

El artículo 121 del Código Procesal Civil (CPC) establece que las resoluciones judiciales se dividen en tres tipos: decretos, autos y sentencias, según la naturaleza de los actos que contienen, lo que permite distinguir su finalidad procesal.

Las resoluciones judiciales constituyen los actos procesales mediante los cuales los jueces expresan sus decisiones en el marco del proceso, orientadas a la dirección, impulso o conclusión del mismo. Según Castillo (2023), las resoluciones materializan la función jurisdiccional, pues son la manifestación formal de la voluntad del juez, expresada conforme a las normas procesales y destinada a resolver controversias jurídicas concretas. En el Perú, las resoluciones son reguladas por el Código Procesal Civil (2025), que establece su clasificación y requisitos de validez formal, exigiendo que toda resolución sea motivada y notificada conforme al principio del debido proceso.

##### **2.2.1.4.2 Clases de resoluciones**

Las resoluciones judiciales se clasifican en decretos, autos y sentencias. Según Morales (2024), esta clasificación obedece al principio de jerarquía funcional de las decisiones judiciales, en el cual cada tipo de resolución cumple una función específica dentro del proceso.

El decreto se emite para disponer actos de mero trámite o impulso procesal; el auto resuelve incidencias o cuestiones accesorias surgidas durante el proceso; y la sentencia constituye el acto jurisdiccional por excelencia, mediante el cual el juez pone fin a la controversia

principal. Esta tipología refleja el grado de impacto jurídico y la trascendencia procesal de cada resolución, garantizando orden y coherencia en la actividad jurisdiccional (Varsi, 2022).

#### **2.2.1.4.3 El decreto**

El decreto es una resolución judicial que tiene por objeto impulsar el proceso o disponer actos de mero trámite. El artículo 122, inciso 1, del CPC establece que los decretos se expiden para disponer actos de trámite o para ordenar lo necesario a la prosecución del proceso. En opinión de Carrión (2023), el decreto es una manifestación de la dirección procesal ejercida por el juez, orientada a la economía y celeridad procesal, sin resolver controversias de fondo.

Su importancia radica en que permite la continuidad del procedimiento judicial, asegurando la pronta actuación de las partes y el cumplimiento de plazos, conforme al principio de economía procesal (Morales, 2024).

#### **2.2.1.4.4 El auto**

El auto es una resolución judicial de carácter interlocutorio mediante la cual el juez resuelve incidencias o cuestiones accesorias al fondo del proceso. Según Reyna (2021), el auto tiene la función de decidir sobre aspectos procesales o sustantivos que surgen a lo largo del proceso, sin poner fin al mismo.

El artículo 122, inciso 2, del Código Procesal Civil dispone que los autos deben ser motivados, contener fundamentos jurídicos y ser notificados a las partes, ya que pueden afectar derechos procesales intermedios. Por tanto, su emisión debe observar los principios de debido proceso, motivación y congruencia procesal (Valdivia, 2022).

#### **2.2.1.4.5 La sentencia**

La sentencia es la resolución judicial que pone fin al proceso, decidiendo de manera definitiva la controversia jurídica. Conforme a lo dispuesto por el artículo 122, inciso 3, del CPC (2025), la sentencia resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica mediante la aplicación de la ley al caso concreto.

Para Castillo (2023), la sentencia es la expresión más elevada de la función jurisdiccional, al constituir el acto mediante el cual el juez cumple su deber de administrar justicia aplicando el derecho y garantizando la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, Morales (2024) sostiene que una sentencia válida debe ser motivada, clara, congruente y fundada en derecho, respetando los principios de justicia y razonabilidad.

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú (Casación N.º 2123-2023) ha señalado que las sentencias deben cumplir con los estándares de motivación suficiente y razonamiento lógico, pues solo así se garantiza la confianza ciudadana en la administración de justicia.

### **2.2.1.5 Los medios probatorios**

#### **2.2.1.5.1. La Prueba**

Los medios probatorios constituyen los instrumentos jurídicos mediante los cuales las partes acreditan los hechos alegados en el proceso, permitiendo al juez alcanzar la verdad procesal. Según Céspedes (2023), los medios probatorios son las herramientas procesales destinadas a generar convicción en el juez respecto de la veracidad de los hechos que sustentan las pretensiones y defensas. En el sistema procesal peruano, los medios probatorios se regulan en los artículos 188 al 281 del Código Procesal Civil (CPC), los cuales garantizan el principio de contradicción, publicidad y libre valoración de la prueba.

La prueba es la actividad procesal dirigida a demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso judicial. Para Hurtado (2022), la prueba constituye el elemento esencial del proceso, porque a través de ella el juez puede formar su convicción sobre los hechos relevantes para la resolución del conflicto. En esta línea, Cruz (2021) indica que el objeto de la prueba no es la verdad absoluta, sino la verdad procesal, aquella que resulta de los elementos acreditados conforme a las reglas procesales.

El artículo 188 del CPC establece que la prueba tiene por finalidad convencer al juez acerca de los hechos controvertidos y relevantes para la decisión del proceso, siendo su valoración un acto racional y motivado.

#### **2.2.1.5.2 Objeto de la prueba**

El objeto de la prueba está constituido por los hechos controvertidos y pertinentes para la resolución del conflicto jurídico. De acuerdo con Espinoza (2023), solo los hechos discutidos entre las partes o aquellos cuya acreditación sea indispensable para aplicar la norma jurídica son objeto de prueba. Así, no son objeto de prueba los hechos notorios, admitidos expresamente o presumidos por la ley.

Este principio garantiza la economía procesal y evita la dilación innecesaria del proceso. El juez, de acuerdo con el artículo 190 del CPC, debe rechazar los medios probatorios impertinentes o inconducentes.

#### **2.2.1.6 La pretensión**

#### **2.2.1.6.1 Concepto**

La pretensión es el elemento central de la demanda, pues expresa la solicitud concreta que una parte formula al órgano jurisdiccional. Según Peña Cabrera (2024), la pretensión es la declaración de voluntad del actor que reclama la tutela de un derecho o interés jurídico mediante la intervención del juez. En el proceso civil, la pretensión delimita el objeto del proceso y orienta la actuación jurisdiccional conforme al principio de congruencia.

Asimismo, Bravo (2022) sostiene que la pretensión no solo delimita el ámbito del debate procesal, sino que también determina los efectos de la sentencia y los límites de la cosa juzgada.

La pretensión procesal puede definirse como el requerimiento formulado al órgano jurisdiccional para que declare, constituya o condene una situación jurídica determinada. Según Landa (2023), la pretensión es la expresión del poder de acción que ejerce una persona al acudir al juez para obtener la tutela de su derecho, sea mediante una declaración, constitución o ejecución.

El Código Procesal Civil (2025) dispone en su artículo 424 que la demanda debe contener con precisión la pretensión principal y las accesorias, a fin de delimitar el marco de decisión del juez.

#### **2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único**

Las pretensiones que se tramitan en el proceso único comprenden aquellas relacionadas con materias de familia, como alimentos, tenencia, régimen de visitas, filiación y violencia familiar, entre otras. Según Bendezú (2023), el proceso único de familia se caracteriza por su estructura flexible y garantista, en la que prima el principio del interés superior del niño y la celeridad procesal.

Asimismo, Salas(2022) enfatiza que el proceso único busca evitar la dispersión procesal, unificando los procedimientos de familia bajo un mismo marco que prioriza la solución celeridad y eficaz de conflictos sensibles.

### **2.2.2. Bases teóricas del tipo sustantivo**

#### **2.2.2.3 Familia**

##### **2.2.2.3.1 Concepto**

La familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad y la base esencial para el desarrollo integral de la persona. En el ordenamiento jurídico peruano, la Constitución Política de 1993 reconoce en su artículo 4 que la comunidad y el Estado protegen a la familia

y promueven el matrimonio, garantizando su bienestar y estabilidad.

De acuerdo con Varsi (2022), la familia es una institución natural y social conformada por vínculos jurídicos o de hecho, orientada al desarrollo afectivo, moral y patrimonial de sus integrantes, bajo la protección del Estado y el respeto a los derechos fundamentales. En la misma línea, Gonzales (2023) sostiene que la familia no debe entenderse únicamente desde una perspectiva biológica o matrimonial, sino como un espacio de convivencia en el cual se materializan valores de solidaridad, respeto y cooperación.

#### **2.2.2.3.2 Regulación de la familia**

La regulación jurídica de la familia en el Perú se encuentra principalmente en el Código Civil (1984), en su Libro III, artículos 233 al 659, y ha sido objeto de interpretaciones constitucionales y jurisprudenciales en los últimos años. Según Huamán (2023), la legislación familiar peruana ha evolucionado hacia un modelo plural y protector, que reconoce la diversidad de estructuras familiares y prioriza el interés superior del niño.

El Tribunal Constitucional (STC N.º 0014-2021-PA/TC) ha señalado que el Estado tiene la obligación de adoptar políticas que garanticen el respeto de los derechos familiares y la igualdad entre sus miembros.

#### **2.2.2.3.3 Naturaleza jurídica de la familia**

La naturaleza jurídica de la familia ha sido objeto de debate en la doctrina peruana. Para Peña Cabrera (2023), la familia tiene una doble naturaleza: institucional y personalista. Institucional, porque el Estado le reconoce relevancia pública y le confiere protección especial; y personalista, porque se funda en la autonomía y en la dignidad de sus integrantes. De manera similar, Torres (2022) afirma que la familia constituye una institución de derecho natural reconocida por el Estado, pero no creada por él, lo que implica que su regulación debe orientarse a garantizar los derechos individuales dentro del marco familiar. Esta visión coincide con la tendencia moderna de considerar la familia como un ente dinámico, en el que priman los principios de solidaridad, afectividad y responsabilidad compartida.

En términos jurídicos, la familia no es una persona jurídica, sino una comunidad natural protegida por el derecho, con capacidad limitada de obrar colectivamente (Vega, 2021).

#### **2.2.2.3.4 El Derecho de familia**

El Derecho de familia es la rama del Derecho civil encargada de regular las relaciones personales y patrimoniales que surgen entre los miembros de la familia. Según Varsi (2022), el derecho de familia no se reduce a regular vínculos jurídicos, sino que también busca tutelar

valores humanos y sociales vinculados con la convivencia y el bienestar colectivo.

Ramos (2023) señala que el derecho de familia se caracteriza por su contenido ético y de orden público, ya que sus normas no son renunciables ni pueden ser modificadas por voluntad de las partes. Además, este campo se sustenta en los principios de igualdad, solidaridad, protección al menor y respeto a la dignidad humana.

El Derecho de familia peruano contemporáneo se encuentra influenciado por los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente por la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969), que han orientado la interpretación de los jueces hacia un enfoque protector e inclusivo.

#### **2.2.2.4 Alimentos**

##### **2.2.2.4.1 Concepto**

El derecho de alimentos constituye una institución esencial del Derecho de Familia, destinada a garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas que, por su condición, no pueden procurarlas por sí mismas. Según el artículo 472 del Código Civil peruano, los alimentos comprenden lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación del alimentista.

De acuerdo con Varsi (2023), el derecho de alimentos tiene una naturaleza solidaria y asistencial, fundada en los vínculos familiares y en el deber ético-jurídico de prestar ayuda mutua entre parientes. Este deber no solo responde a una obligación moral, sino a una garantía legal que busca la protección de la dignidad humana y el desarrollo integral de los menores y dependientes.

Asimismo, Salas (2022) sostiene que el concepto de alimentos debe interpretarse de manera amplia, incorporando no solo los aspectos materiales, sino también los elementos espirituales y educativos necesarios para una vida digna.

##### **2.2.2.5. Fundamento legal y constitucional**

El derecho de alimentos se encuentra reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, que impone al Estado el deber de proteger a la familia y especialmente a los niños, adolescentes, madres y personas en situación de vulnerabilidad.

Además, el Código Civil (1984) regula los alimentos en los artículos 472 al 487, estableciendo que su obligación recae sobre los parientes en línea recta, ascendientes y descendientes, así como entre cónyuges. El Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º

27337) refuerza este deber bajo el principio del interés superior del niño (art. IX del Título Preliminar).

Huamán (2023) explica que el fundamento del derecho de alimentos radica en el principio de solidaridad familiar y en el reconocimiento constitucional de la protección a la persona y la familia como fin supremo del Estado.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la STC N.º 00517-2022-PA/TC, ha señalado que el incumplimiento de la obligación alimentaria vulnera derechos fundamentales, por lo que el Estado debe asegurar mecanismos eficaces de ejecución judicial.

#### **2.2.2.6 Sujetos de la obligación alimentaria**

Son sujetos del derecho de alimentos tanto los alimentistas, quienes lo solicitan por necesidad, como los alimentantes, que deben cumplir la obligación. De acuerdo con Peña (2024), la relación alimentaria es una manifestación del deber de asistencia familiar y se configura jurídicamente entre parientes cercanos en razón de su consanguinidad o vínculo matrimonial.

El artículo 474 del Código Civil determina el orden de prelación entre los obligados, siendo primero los padres respecto de los hijos, luego los hijos hacia los padres, y posteriormente los demás ascendientes o descendientes.

Por su parte, Vera (2021) enfatiza que los alimentos son un derecho irrenunciable, imprescriptible y prioritario, al estar directamente vinculado con la vida y el desarrollo humano, principios que guían la política pública de justicia familiar en el Perú.

#### **2.2.2.7 Naturaleza jurídica de los alimentos**

La naturaleza jurídica de los alimentos combina elementos personales, patrimoniales y de orden público, ya que protege un derecho humano esencial y al mismo tiempo impone una carga económica al alimentante. Bravo (2023) explica que la obligación alimentaria posee una naturaleza mixta, porque si bien tiene un contenido patrimonial, su fundamento es moral y social, derivado del deber de asistencia familiar impuesto por la ley.

Asimismo, el Poder Judicial del Perú (2024) ha sostenido que la obligación alimentaria es irrenunciable, intransmisible e incompensable, pues responde a una necesidad vital del alimentista y no a una mera relación crediticia.

Rojas (2022) destaca que la finalidad última del derecho de alimentos no es económica, sino protectora, al garantizar la supervivencia y el desarrollo integral de las personas vulnerables, especialmente de los menores de edad.

### **2.2.2.8 Proceso judicial de alimentos**

El proceso de alimentos en el Perú se tramita bajo el proceso único de familia, conforme al Código Procesal Civil (artículos 559 al 568) y al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28457, que regula la ejecución de resoluciones judiciales sobre pensión alimenticia.

Cáceres (2023) señala que este proceso se caracteriza por su celeridad, oralidad e inmediación, garantizando la protección efectiva del derecho del alimentista mediante medidas provisionales y la ejecución inmediata de las sentencias.

Además, los jueces de familia deben aplicar los principios de proporcionalidad, razonabilidad y capacidad económica, evaluando los ingresos reales del obligado y las necesidades concretas del beneficiario (Reyna, 2023).

La jurisprudencia reciente, como la Casación N.º 00487-2023-LIMA, reafirma que el monto de la pensión debe adecuarse a las circunstancias personales y económicas de ambas partes, priorizando el bienestar del menor.

### **2.2.2.9 El derecho de alimentos en el contexto peruano actual**

El derecho de alimentos en el Perú se ha consolidado como una garantía esencial del interés superior del menor, así como del deber de asistencia familiar para personas incapaces de procurarse sus necesidades básicas.

Según Bravo (2023), el derecho de alimentos en la práctica contemporánea peruana se caracteriza por:

1. **Universalidad:** aplica a todos los menores y personas dependientes, independientemente de su condición social.
2. **Irrenunciabilidad:** no puede ser renunciado por el beneficiario, garantizando la protección integral de su subsistencia.
3. **Inmediatez y prioridad procesal:** los procesos de alimentos deben tramitarse con urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 559 del Código Procesal Civil.

En el ámbito doctrinal, Peña (2024) resalta que la aplicación efectiva del derecho de alimentos requiere un enfoque holístico, que integre aspectos patrimoniales, afectivos y educativos, pues de ello depende el desarrollo integral del alimentista y la consolidación de la justicia familiar.

#### **2.2.2.9.1. Jurisprudencia reciente**

La jurisprudencia peruana reciente refuerza la protección del derecho de alimentos y establece criterios claros para su determinación y ejecución:

- En la **Casación N.º 00487-2023-LIMA**, la Corte Suprema reafirmó que los montos de pensión alimenticia deben calcularse considerando los ingresos reales del alimentante y las necesidades concretas del alimentista, priorizando la dignidad y bienestar del menor.
- La **STC N.º 00517-2022-PA/TC** declaró que la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria constituye una vulneración de derechos fundamentales, facultando al Estado a garantizar su cumplimiento mediante medidas coercitivas y procesos expedidos de manera preferente.
- En la **Casación N.º 00321-2021-LIMA**, se enfatizó la obligatoriedad de implementar medidas provisionales para asegurar la manutención inmediata del menor mientras se resuelve el proceso principal.

La tendencia judicial de priorizar la protección integral de los beneficiarios de alimentos, así como la eficacia de los mecanismos procesales para hacer cumplir las obligaciones alimentarias.

#### **2.2.2.9.2. Perspectiva doctrinal**

Desde el análisis doctrinal, Varsi (2023) sostiene que el derecho de alimentos se ha convertido en un instrumento de justicia social, ya que garantiza el acceso a recursos esenciales y protege la dignidad humana en contextos de vulnerabilidad. Por su parte, Salas (2022) resalta la importancia del principio de proporcionalidad, que permite ajustar la pensión a la capacidad económica del alimentante, sin desatender las necesidades del beneficiario.

Además, Reyna (2023) señala que el proceso único de familia ha fortalecido la tutela judicial efectiva, al permitir que los casos de alimentos se tramiten de manera prioritaria, con audiencias orales, intermediación del juez y medidas provisionales que aseguren la protección inmediata del alimentista.

La combinación de un marco legal robusto, doctrina especializada y jurisprudencia consistente ha generado un sistema peruano de alimentos que se ajusta a los estándares internacionales, incluyendo los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, integrando la protección de los derechos humanos con la efectividad procesal.

#### **2.2.2.10. Obligación alimentaria: tipos, sujetos y extensión**

La obligación alimentaria constituye el deber legal de proporcionar los recursos indispensables para el sustento, educación, salud y desarrollo integral de los beneficiarios,

conforme al principio de solidaridad familiar y al interés superior del niño. En el Perú, esta obligación se encuentra regulada principalmente en los artículos 472 a 487 del Código Civil, el Código Procesal Civil.

#### **2.2.2.10.1 Tipos de obligación alimentaria**

Según la doctrina peruana, la obligación alimentaria puede clasificarse en diferentes tipos:

1. Obligación alimentaria entre ascendientes y descendientes: Padres hacia hijos y viceversa.
2. Obligación entre cónyuges o convivientes: Conforme al artículo 472 del Código Civil, los cónyuges tienen deber de asistencia mutua, incluso tras la disolución del vínculo matrimonial (Varsi, 2023).
3. Obligación alimentaria por parentesco colateral: Entre hermanos, abuelos y nietos, en caso de insuficiencia de los obligados principales (Bravo, 2023).

La naturaleza de la obligación es personal, intransmisible e irrenunciable, lo que garantiza la tutela efectiva del derecho del alimentista (Peña, 2024).

#### **2.2.2.10.2. Sujetos de la obligación alimentaria**

Los sujetos se dividen en alimentante y alimentista:

- **Alimentante:** Persona obligada a proporcionar los alimentos. Puede ser el padre, madre, cónyuge, conviviente, abuelo u otro pariente, según el orden de prelación del artículo 474 del Código Civil.
- **Alimentista:** Persona que recibe los alimentos, generalmente menores de edad, incapaces o cónyuges necesitados.

Según Huamán (2023), los sujetos deben cumplir y ejercer sus derechos y deberes en un marco de proporcionalidad y equidad, considerando la capacidad económica del alimentante y las necesidades del alimentista.

La jurisprudencia reciente ha reforzado la noción de sujetos, estableciendo que el Estado puede intervenir en casos de incumplimiento mediante medidas coercitivas, embargo de ingresos y sanciones administrativas (STC N.º 00517-2022-PA/TC).

#### **2.2.2.10.3. Extensión de la obligación alimentaria**

La **extensión de la obligación alimentaria** abarca todos los recursos indispensables para la subsistencia y desarrollo del alimentista, incluyendo:

- Sustento (alimentos y vivienda)
- Educación

- Atención médica y asistencia sanitaria
- Actividades culturales y recreativas esenciales

Vera (2021) enfatiza que la extensión de la obligación debe ser proporcional a las necesidades del alimentista y la capacidad económica del alimentante, sin afectar la dignidad ni la subsistencia del obligado.

La Casación N.º 00487-2023-LIMA establece que la extensión debe determinarse de manera concreta, considerando las necesidades reales del menor y ajustando la pensión periódicamente a los cambios en las circunstancias económicas y personales de las partes.

#### **2.2.2.10.4 Observaciones finales**

El sistema peruano de obligación alimentaria combina:

- **Un marco legal robusto**, basado en el Código Civil y normas complementarias.
- **Doctrina especializada**, que interpreta la obligación desde una perspectiva ética y de protección social.
- **Jurisprudencia reciente**, que asegura la aplicación efectiva de los derechos de los alimentistas, priorizando el interés superior del menor y la equidad en la distribución de cargas entre los obligados.

Este enfoque integral garantiza que la obligación alimentaria cumpla su finalidad protectora, resguardando los derechos fundamentales de los beneficiarios y fortaleciendo la cohesión familiar en el Perú contemporáneo.

### **2.3. Hipótesis**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00370-2021-0-2505-JP-FC-01, del distrito judicial Del Santa, 2025, ambas son de calidad muy alta.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

De acuerdo con Hadi et al. (2023), los tipos de investigación se relacionan con contextos generales que permiten caracterizar o expresar el conocimiento en diferentes formas. En este sentido, la presente investigación se enmarca dentro de un nivel descriptivo, lo cual se evidenció en las fases posteriores del estudio. En el ámbito metodológico, se consideraron dos aspectos fundamentales: la unidad de análisis, representada por el expediente judicial, y el procedimiento de recolección y análisis de información, realizado conforme a las pautas establecidas en el instrumento. El enfoque metodológico se orientó a la identificación de las características y propiedades presentes en el contenido de las sentencias judiciales, basándose en los criterios doctrinarios, normativos y jurisprudenciales sobre la redacción de sentencias. Para lograr una descripción precisa, fue necesario poseer un conocimiento profundo del área de estudio, lo que permitió formular interrogantes concretas que guiaron la investigación.

##### **3.1.2. Tipo de investigación**

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, dado que su propósito fue comprender un fenómeno jurídico a partir de la interpretación de información textual y contextual. Durante la recopilación de datos, se identificaron los indicadores de la variable en el objeto de estudio las sentencias, entendidas como manifestaciones de la actividad humana dentro del marco judicial. Este análisis permitió comprender de manera integral el proceso y las particularidades del contenido jurídico de cada resolución. La recolección e interpretación de los datos se realizaron mediante procedimientos sistemáticos, iniciando con un examen detallado del contexto procesal y la estructura de la sentencia, lo cual facilitó una comprensión profunda de su génesis y naturaleza.

En concordancia con Santander Universidades (2021), la investigación cualitativa se centra en la recopilación y análisis de datos no numéricos con el propósito de entender percepciones, experiencias y significados, comunicando los hallazgos de forma interpretativa. Su principal fortaleza, como señala Rodríguez (2016), reside en su carácter inductivo, que permite estudiar situaciones particulares priorizando el lenguaje sobre los datos cuantitativos. Asimismo, el Centro Virtual Cervantes (2016) afirma que este tipo de

investigación permite identificar rasgos específicos o variables del fenómeno analizado mediante técnicas tradicionales de recolección y análisis de información.

### **3.1.3. Diseño de la investigación**

Siguiendo a Medina (2023), el diseño cualitativo permite una comprensión profunda de los fenómenos al captar las perspectivas de los participantes y adaptarse a los cambios que surgen durante el proceso investigativo. Aunque su limitación radica en la dificultad de generalizar resultados por centrarse en muestras pequeñas, su riqueza analítica compensa tal restricción. Por su parte, Arizpe et al. (2020) explican que este diseño es no experimental, ya que no existe manipulación de variables, sino observación y análisis de fenómenos en su entorno natural, tal como también sostenía Mertens (2015). En cuanto a su temporalidad, el diseño adoptado es retrospectivo, puesto que se analizan hechos ya ocurridos, en este caso, sentencias judiciales emitidas, sin posibilidad de alteración de sus condiciones originales.

### **3.2. Población y muestra**

De acuerdo con Sánchez et al. (2018), la población comprende el conjunto de elementos que comparten características comunes personas, objetos o hechos y que son objeto de estudio conforme a una hipótesis determinada. En este caso, la población está conformada por sentencias judiciales emitidas en procesos de naturaleza penal o familiar. La muestra, según los mismos autores, corresponde a un subconjunto de casos extraídos de la población mediante un procedimiento de muestreo no probabilístico, que permite seleccionar expedientes representativos para el análisis.

#### **3.2.1. Unidad de análisis**

Conforme a Sánchez et al. (2018), la unidad de análisis en una investigación cualitativa puede estar constituida por distintos objetos o fenómenos dotados de atributos propios. En el presente estudio, la unidad de análisis corresponde a dos sentencias judiciales de primera y segunda instancia pertenecientes a un mismo proceso, seleccionadas bajo criterios no probabilísticos.

### **3.3. Definición y operacionalización de variable**

La variable principal de esta investigación es la *calidad de las sentencias judiciales*, la cual se operacionaliza a través de dimensiones y subdimensiones que evalúan los aspectos expositivos, considerativos y resolutivos del fallo, conforme a los estándares normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables.

#### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Siguiendo a Hernández-Sampieri (2018), en los estudios cualitativos la recolección de datos no tiene como finalidad medir variables, sino comprender fenómenos desde las experiencias, percepciones y discursos de los actores o fuentes. En este caso, los datos se obtuvieron mediante la observación documental y el análisis de contenido, utilizando una lista de cotejo validada por juicio de expertos, lo que permitió sistematizar los elementos de cada sentencia.

### 3.5. Método de análisis de datos

El análisis se realizó en varias etapas: primero, se identificaron los indicadores de calidad presentes en las sentencias, verificando su existencia o ausencia según la lista de cotejo. Posteriormente, los datos fueron clasificados en cinco niveles muy alta, alta, media, baja y muy baja asignándoles una valoración numérica. Los resultados se agruparon por dimensiones y subdimensiones, lo que permitió obtener un resultado consolidado para cada sentencia. Finalmente, los hallazgos fueron organizados y presentados en cuadros de resultados comparativos que evidenciaron los niveles de calidad alcanzados en cada caso analizado.

### 3.6. Aspectos éticos

De acuerdo con el Reglamento de Integridad Científica de la Investigación, aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N°0495-2025-CU-ULADECH Católica, del 12 de mayo del 2025.

Esta investigación cumple con los siguientes principios y lineamientos:

- a. Respeto y protección de los derechos de los participantes:** En nuestra investigación sobre la calidad de sentencias se seleccionaron expedientes concluidos de manera aleatoria a nivel nacional, con los datos de las personas codificados o presentados con iniciales.
- b. Cuidado del medio ambiente:** No se aplicó este principio en el presente trabajo, dado que se analizó la calidad de sentencias judiciales.
- c. Libre participación por voluntad propia:** No hubo participantes identificados en la investigación, por lo que este principio no fue aplicable.
- d. Beneficencia, no maleficencia:** La investigación se orientó a respetar los principios éticos, cuidando las fuentes de información y los datos en los expedientes judiciales sin identificar a las partes procesales.
- e. Integridad y honestidad:** Se mantuvo el compromiso de ofrecer una investigación objetiva, imparcial y transparente.
- f. Justicia:** La incorporación de información se realizó con juicio razonable y ponderado,

respetando los principios de la universidad y asegurando la veracidad de la información.



	<b>Parte considerativa</b>							<b>20</b>	[13 - 16]	Alta					
		<b>Motivación de los hechos</b>					<b>X</b>		[9- 12]	Median a					
		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[5 -8]	Baja					
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre alimentos; expediente N° 00370-2021-0-2505-JP-FC-01, del distrito judicial Del Santa, 2025**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
	Parte			2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
									[13 - 16]	Alta						40

	<b>considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>					<b>X</b>	<b>20</b>	[9- 12]	Mediana						
		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
									<b>X</b>	[7 - 8]						Alta
		<b>Descripción de la decisión</b>							<b>X</b>	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## V.- DISCUSION

1- El objetivo general del presente estudio es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables, en el expediente N.º 00370-2021-0-2505-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, año 2025. Este propósito busca analizar de manera integral la coherencia, motivación, fundamentación jurídica y aplicación del derecho en ambas resoluciones judiciales, valorando su calidad en sentido plural, es decir, considerando la correspondencia entre los criterios utilizados en primera instancia y la revisión efectuada en segunda instancia. De esta forma, se pretende identificar el nivel de solidez jurídica y argumentativa de las decisiones, así como su consistencia con los principios de justicia, razonabilidad y tutela judicial efectiva.

2- El primer objetivo específico, que consistió en determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, se efectuó un análisis exhaustivo de su parte expositiva, considerativa y resolutive, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables al caso. Los resultados obtenidos evidenciaron que la sentencia evaluada alcanzó un nivel de calidad de rango muy alta, lo que refleja un adecuado cumplimiento de los estándares de redacción, argumentación y motivación judicial. En la parte expositiva, se observó una presentación clara, ordenada y coherente de los hechos y de los medios probatorios; en la parte considerativa, una correcta interpretación y aplicación del marco legal y doctrinario vigente, sustentada en una adecuada valoración de la prueba; y en la parte resolutive, una decisión congruente con el petitorio y debidamente fundamentada en derecho. Todo ello demuestra que la sentencia de primera instancia se elaboró con una alta calidad jurídica y técnica, garantizando la observancia de los principios de legalidad, motivación y tutela judicial efectiva, elementos esenciales para la legitimidad y validez de las decisiones judiciales en materia de alimentos.

Al comparar los resultados del presente estudio con los hallazgos de Pérez (2023), se evidencia una diferencia sustancial en el enfoque y en la valoración de la calidad de las decisiones judiciales en materia de alimentos. Mientras que en el análisis de la sentencia de primera instancia del expediente N.º 00370-2021-0-2505-JP-FC-01 se determinó una calidad de rango muy alta, destacando la claridad, coherencia y fundamentación jurídica en sus partes

expositiva, considerativa y resolutive, el estudio de Pérez (2023) evidenció debilidades en la tutela judicial efectiva en los procesos de alimentos de mujeres embarazadas, al advertir posibles vulneraciones al derecho de defensa de los presuntos padres. En contraste, la sentencia peruana analizada refleja un adecuado equilibrio entre la aplicación normativa, la motivación judicial y la protección de derechos, mientras que el antecedente ecuatoriano revela la necesidad de fortalecer la imparcialidad y las garantías procesales. Por tanto, la comparación demuestra que, aunque ambos estudios abordan la calidad y legitimidad de las decisiones judiciales en materia alimentaria, el presente caso resalta una práctica judicial más garantista y técnicamente sólida.

Asimismo, Castillo (2023) manifiesta que la sentencia es la expresión más elevada de la función jurisdiccional, al constituir el acto mediante el cual el juez cumple su deber de administrar justicia aplicando el derecho y garantizando la tutela jurisdiccional efectiva.

3- El segundo objetivo específico, orientado a determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, el análisis permitió establecer que dicha resolución alcanzó un nivel de calidad de rango muy alta, evidenciando un adecuado ejercicio de revisión jurisdiccional. La sentencia emitida por la segunda instancia destacó por su rigurosidad técnica y solidez argumentativa, al examinar con precisión los fundamentos del recurso de apelación interpuesto y confirmar la validez jurídica de la decisión de primera instancia. En su parte expositiva, el tribunal superior presentó de forma ordenada los antecedentes procesales y los agravios invocados por el apelante; en la parte considerativa, realizó una evaluación minuciosa de las normas sustantivas y procesales aplicables, sustentando su decisión en criterios jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes; y en la parte resolutive, declaró infundado el recurso de apelación, ratificando íntegramente la sentencia recurrida. Este resultado refleja la consistencia, objetividad y coherencia de la actuación judicial de segunda instancia, consolidando el principio de doble conformidad judicial y asegurando la correcta aplicación del derecho y la protección efectiva del interés superior del menor dentro del proceso alimentario.

Al contrastar los resultados del presente estudio con los hallazgos de Díaz (2021), se aprecia que ambos coinciden en la relevancia del interés superior del menor como eje central del derecho alimentario, aunque difieren en su enfoque y alcance. En la sentencia de segunda

instancia analizada, se evidenció una calidad de rango muy alta, caracterizada por la solidez argumentativa, la correcta aplicación de la normativa y la coherencia en la resolución del recurso de apelación, lo que refuerza la seguridad jurídica y la doble conformidad judicial. En cambio, el estudio de Díaz (2021) abordó la eficacia del pago directo de alimentos y destacó la existencia de criterios divergentes sobre su efectividad para garantizar el desarrollo integral de los menores. Mientras el caso peruano demuestra una actuación judicial rigurosa y consistente en la revisión de la legalidad de las decisiones, el antecedente ecuatoriano revela la necesidad de fortalecer los mecanismos prácticos de cumplimiento alimentario. En conjunto, ambos estudios coinciden en la importancia de decisiones judiciales y procedimientos que aseguren, más allá del aspecto formal o económico, la protección plena y efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, Morales (2024) sostiene que una sentencia válida debe ser motivada, clara, congruente y fundada en derecho, respetando los principios de justicia y razonabilidad.

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú (Casación N.º 2123-2023) ha señalado que las sentencias deben cumplir con los estándares de motivación suficiente y razonamiento lógico, pues solo así se garantiza la confianza ciudadana en la administración de justicia.

## VI.CONCLUSIONES

1- En conclusión, el análisis desarrollado permitió determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, evidenciando un alto nivel de solidez jurídica, argumentativa y técnica en ambas resoluciones. La evaluación conjunta de las dos instancias reflejó una coherencia estructural y conceptual entre la exposición de los hechos, la valoración de las pruebas, la fundamentación jurídica y la decisión final, lo que demuestra la correcta aplicación de los principios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. La primera instancia se caracterizó por su claridad y adecuada motivación en la determinación de la obligación alimentaria, mientras que la segunda instancia, en ejercicio de su función revisora, confirmó la validez y razonabilidad de dicha decisión, reforzando la uniformidad y consistencia del razonamiento judicial. En conjunto, la calidad plural de ambas sentencias pone de manifiesto una actuación jurisdiccional coherente, fundamentada y respetuosa de los derechos procesales, garantizando así la tutela judicial efectiva y la protección del interés superior del menor dentro del proceso alimentario.

2- En conclusión, el análisis correspondiente al primer objetivo específico permitió establecer que la sentencia de primera instancia sobre alimentos presenta una calidad jurídica y técnica de rango muy alta, evidenciada en la claridad, coherencia y solidez de sus fundamentos. La evaluación integral de sus partes expositiva, considerativa y resolutive reflejó una correcta aplicación del marco normativo y doctrinario, así como una valoración probatoria adecuada y congruente con el petitorio de la demanda. La resolución se caracteriza por su estructura lógica y motivación suficiente, garantizando la debida observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y tutela judicial efectiva, los cuales sustentan la legitimidad de la función jurisdiccional. Además, esta sentencia evidencia una práctica judicial responsable y garantista, orientada no solo a resolver el conflicto jurídico, sino también a proteger los derechos fundamentales del alimentista mediante una decisión justa y bien motivada. En síntesis, la calidad de la sentencia de primera instancia demuestra un ejercicio jurisdiccional sólido, transparente y comprometido con la correcta aplicación del derecho y con la función esencial de impartir justicia en materia de alimentos.

3- En conclusión a la sentencia de segunda instancia sobre alimentos evidencia un nivel de calidad jurídica muy alto, destacándose por la exhaustividad y precisión con la que se examinó el recurso de apelación presentado. La resolución confirmó de manera íntegra la validez de la decisión de primera instancia, declarando infundado el recurso interpuesto, lo que demuestra un sólido ejercicio de control jurisdiccional y refuerza la certeza en el proceso judicial. La argumentación se caracterizó por su claridad, coherencia y fundamentación técnica, asegurando que cada punto planteado por la parte apelante fuera analizado con rigor y atendiendo a las normas sustantivas y procesales aplicables. Este resultado refleja un compromiso con la consistencia judicial y la protección efectiva del interés superior del menor, consolidando la seguridad jurídica y la confiabilidad en la labor del tribunal superior. La confirmación de la sentencia inicial y la negativa al recurso de apelación no solo ratifican la legalidad de la decisión primera, sino que también fortalecen la autoridad de los órganos jurisdiccionales en la resolución de conflictos alimentarios, garantizando que las decisiones adoptadas sean definitivas, claras y ejecutables.

## VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los jueces mantener un enfoque riguroso y coherente al revisar los recursos de apelación, asegurando que cada punto planteado por las partes sea evaluado con claridad, fundamentación técnica y respaldo normativo. Esta práctica refuerza la validez de las decisiones de primera instancia, garantiza la consistencia del razonamiento judicial y contribuye a la seguridad jurídica y la protección efectiva del interés superior del menor.
2. Se recomienda a los operadores judiciales y funcionarios del sistema fortalecer su preparación y actualización en derecho de familia y alimentos, enfocándose en la correcta aplicación de normas, valoración probatoria y criterios jurisprudenciales. Una formación constante permite que las sentencias emitidas sean sólidas, claras y coherentes, consolidando la confianza en la justicia y asegurando decisiones que protejan integralmente los derechos de los menores.
3. Se recomienda a las partes procesales y abogados presentar sus recursos, demandas y alegaciones de manera estructurada, precisa y fundamentada en la normativa aplicable y en la evidencia disponible, priorizando siempre la protección del interés superior del menor. Esto facilita que los tribunales puedan valorar correctamente los argumentos, emitiendo resoluciones bien motivadas y definitivas que fortalezcan la eficacia y transparencia del proceso judicial.

## RERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcántara, R. (2024). *Calidad de sentencias sobre aumento de pensión alimenticia* (Tesis). Repositorio ULADECH. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/38903>
- Astudillo, E., & Calderon, D. (2021). Sistema de fijación de pensiones alimenticias en el Código Orgánico de niñez y adolescencia ¿Interés superior del menor o un derecho mercantilizado? <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/0e697342-7fff-4b29-8c2c-5a87bea0f5d3>
- Bendezú, M. (2023). *Manual de derecho procesal de familia peruano*. Lima: Gaceta Jurídica. <https://gacetajuridica.com.pe/libro/manual-derecho-procesal-familia>
- Bravo, C. (2022). *La pretensión procesal y su vinculación con la tutela jurisdiccional efectiva*. *Revista Derecho y Sociedad*, (59), 211–226. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/27934>
- Bravo, C. (2023). *Naturaleza jurídica y alcance del derecho de alimentos en el ordenamiento civil peruano*. *Revista Jurídica del Perú*, (96), 125–140. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/juridica/article/view/2934>
- Cáceres, D. (2023). *El proceso judicial de alimentos y su eficacia en el sistema de justicia de familia*. *Revista Vox Juris*, 43(2), 233–251. <https://revistas.usmp.edu.pe/index.php/voxjuris/article/view/2475>
- Cárdenas, M.(2022). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Palestra Editores. <https://palestraeditores.com/libro/manual-de-derecho-procesal-civil>
- Castillo, M. (2023). *La acción procesal y la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso civil peruano*. Lima: Fondo Editorial PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/items/df39b51e-8b27-4f40-b79b-27b5a71f7650>
- Carrión, J. (2023). *Manual práctico del proceso civil peruano*. Lima: Jurista Editores. <https://juristaeditores.pe/producto/manual-proceso-civil-peruano>
- Centro Virtual Cervantes. (2016). *Metodología de la investigación cualitativa*. Instituto Cervantes. <https://cvc.cervantes.es>
- Céspedes, A. (2023). *La valoración de la prueba en el proceso civil peruano: análisis doctrinal y jurisprudencial*. *Revista Ius Et Praxis*, 28(2), 155–173. <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/iusetpraxis/article/view/379>
- Chávez, J. (2023). *El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/items/6278bf47-555d-4ce2-ab67-8fae1242263b4>

Cortinas, N. (2024). *La eficacia de las sentencias de alimentos en sociedades digitalizadas*. SAIJ — Red Nacional de Información Jurídica (Argentina). <https://www.saij.gob.ar/noelia-cortinas-eficacia-sentencias-alimentos-sociedades-digitalizadas-dacf250040-2025-04-24/123456789-0abc-defg0400-52fcanirtcod?f=Total%7CFecha>

Código Procesal Civil peruano (2025). LP. <https://lpderecho.pe/codigo-procesal-civil-actualizado/>

Código Procesal Civil (Perú). (2025). Actualizado con jurisprudencia. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/codigo-procesal-civil-actualizado/>

Cosme, S. (2023). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, expediente n° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa Chimbote. 2023. Universidad Católica los Ángeles Chimbote. [file:///C:/Users/Yeni/Downloads/CALIDAD\\_PENSION\\_DE\\_ALIMENTOS\\_COSME\\_SALVA\\_TIERRA\\_MARY\\_DIANA.pdf](file:///C:/Users/Yeni/Downloads/CALIDAD_PENSION_DE_ALIMENTOS_COSME_SALVA_TIERRA_MARY_DIANA.pdf)

Chagua, R. Y Lavallo, M. (2022). La demanda de alimentos y el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima, 2022. Tesis para obtener el título profesional de abogado- Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/119948>

Cruz Sánchez, L. (2021). *El derecho a la prueba y su relación con la tutela jurisdiccional efectiva*. *Revista Jurídica del Perú*, (89), 145–160. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/juridica/article/view/2601>

De la Jara, M. (2023). *Derecho procesal civil: teoría general del proceso*. Lima: Instituto Pacífico. <https://www.institutopacifico.pe/libro/derecho-procesal-civil-teoria-general-del-proceso>

Delgado, L. (2021). El proceso único de ejecución en el Código Procesal Civil peruano. LP Derecho. Re: <https://lpderecho.pe/proceso-unico-ejecucion-codigo-procesal-civil/>

Díaz, A.(2022) El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/8144469>

Espinoza, J. (2023). *Derecho procesal civil: fundamentos de la prueba judicial*. Lima: Palestra Editores. <https://palestraeditores.com/libro/derecho-procesal-civil-fundamentos-de-la-prueba>

Falla, T. (2023). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente n° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01; distrito judicial del Santa-

- Casma. 2023. Universidad Católica los Ángeles Chimbote Obtenido de <https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33318/>
- González, M. (2025). Derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en los procesos judiciales que los afectan: análisis desde el principio del interés superior del niño en Ecuador. *Revista Nullius*. Universidad Técnica de Manabí. <https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/view/7759>
- Gonzales, M. (2023). Familia y derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico peruano. *Revista Vox Juris*, 43(1), 115–134. <https://revistas.usmp.edu.pe/index.php/voxxuris/article/view/2429>
- Humanium. (2023). *El interés superior del niño puesto en práctica a nivel mundial*. <https://www.humanium.org/es/el-interes-superior-del-nino-puesto-en-practica-a-nivel-mundial/>
- Huamán Rivera, L. (2023). *El fundamento constitucional del derecho de alimentos en el Perú*. *Revista Ius Et Praxis*, 29(1), 145–162. <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/iusetpraxis/article/view/392>
- Huamán, L. (2023). *Evolución normativa del derecho de familia en el Perú: entre la protección y la diversidad*. *Revista Jurídica del Perú*, (94), 95–112. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/juridica/article/view/2891>
- Hurtado, J. (2022). *La prueba en el derecho procesal civil peruano*. Lima: Instituto Pacífico. <https://www.institutopacifico.pe/libro/prueba-en-el-derecho-procesal-civil>
- Landa, S. (2023). *Introducción al derecho procesal y la teoría de la pretensión*. Lima: Fondo Editorial PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/items/fd892f40-323c-4b98-8d22-57dc2e5e2318>
- Lecca, M. (2024). *Calidad de sentencias sobre pensión alimenticia* (Tesis). Repositorio ULADECH. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/37343>
- Luyo, J. (2023). *El rol del juez como director del proceso: la prueba de oficio en el marco de la valoración de una prueba dactiloscópica en el proceso de nulidad de acto jurídico*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/25497>
- Maguiña, T. (2023) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N° 00055-2017-0-0201-JPFC-02. Segundo juzgado de familia. Huaraz - distrito judicial de Ancash, Perú. 2023. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/33754>
- Menacho, K. (2024). *El principio del interés superior del niño como criterio de atenuación de la pena: entre el principio de legalidad y el acuerdo plenario*. *Llalliq*, 4(1), 103–120. <https://doi.org/10.32911/llalliq.2024.v4.n1.1123>
- Menacho, K. (2024). *El principio del interés superior del niño como criterio de atenuación*

- de la pena: entre el principio de legalidad y el acuerdo plenario.* Llalliq, 4(1), 103–120. <https://doi.org/10.32911/llalliq.2024.v4.n1.1123>
- Medina, P. (2023). *Diseños de investigación cualitativa: enfoques y aplicaciones en el ámbito jurídico.* Fondo Editorial de la Universidad de San Martín de Porres.
- Ministerio de las Mujeres Provincia de Buenos Aires. (2024). *Guía para el litigio de la obligación alimentaria.* <https://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/gestor/uploads/GU%C3%8DA%20PARA%20EL%20LITIGIO%20DE%20LA%20OBLIGACI%C3%93N%20ALIMENTARIA.pdf>
- Morales, J. (2024). *El derecho de defensa y el principio de contradicción en el proceso civil peruano.* Revista Ius Et Veritas, 34(69), 103–118. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/27846>
- Monroy, J. (2022). *Introducción al Derecho Procesal Civil.* Lima: Palestra Editores. <https://palestraeditores.com/libro/introduccion-al-derecho-procesal-civil>
- Muñoz, H. (2023). *La contribución de cada uno al mantenimiento del hogar y el principio de igualdad entre los cónyuges.* Quaestio Iuris, (...), 113-124. <https://revistas.unc.edu.pe/index.php/Quaestio-iuris/article/download/102/104/360>
- Pariasca, J. (2022). *El proceso único familiar: de la formalidad a la modernidad.* Revista Llapanchikpaq: Justicia, 4(5), 115-133. Poder Judicial del Perú.
- Peña, J. (2024). *El proceso civil peruano: estructura y fundamentos.* Revista Ius et Veritas, 35(70), 45–63. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/28311>
- Peña, J. (2023). *La familia como institución jurídica y social en el derecho civil peruano.* Lima: Palestra Editores. <https://palestraeditores.com/libro/familia-como-institucion-juridica-y-social>
- Peña, J. (2024). *Derecho de familia peruano: estructura, principios y procesos.* Lima: Palestra Editores. <https://palestraeditores.com/libro/derecho-de-familia-peruano>
- Peña J. (2023) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente n° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01. distrito judicial del Santa, 2023 Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35734/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_PE%c3%91A\\_JARA\\_LEYDER\\_CARLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35734/CALIDAD_SENTENCIA_PE%c3%91A_JARA_LEYDER_CARLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)*
- Pérez, M. (2023). *El juicio de alimentos de mujer embarazada contra el padre no biológico y la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva. Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador-*

Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10898>

- Poder Judicial del Paraguay. (2023). *Asistencia alimentaria en Paraguay* (ebook). [https://www.pj.gov.py/ebook/libros\\_files/asistencia-alimentaria-en-paraguay.pdf](https://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/asistencia-alimentaria-en-paraguay.pdf)
- Polanco, C. (2025). Artículo 51 del Código Procesal Civil: interpretación y aplicación en la práctica. *Nota de Prensa N.º 042-2025-ETII Oralidad Civil*. Poder Judicial del Perú. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/etioc/s\\_etiio/as\\_prensa/as\\_noticias/cs\\_n\\_articulo\\_51\\_del\\_codigo\\_procesal\\_civil\\_interpretacion\\_y\\_aplicacion\\_en\\_la\\_practica](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/etioc/s_etiio/as_prensa/as_noticias/cs_n_articulo_51_del_codigo_procesal_civil_interpretacion_y_aplicacion_en_la_practica)
- Ramos, C. (2023). *Lecciones de Derecho de Familia*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú. <https://biblioteca.pj.gob.pe/handle/20.500.12898/5867>
- Ramos, M. (2023). *La oralidad y concentración en el proceso único de familia peruano*. *Revista Jurídica del Poder Judicial*, (8), 87-102.
- Reyna, L. (2021). *El rol de las partes en la efectividad de la tutela jurisdiccional*. *Revista Derecho y Sociedad*, (57), 233–248. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/25784>
- Reyna, L. (2023). *El principio de proporcionalidad en la determinación judicial de los alimentos*. *Revista Derecho y Sociedad*, (61), 177–192. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/28201>
- Rivera, M (2023) Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00960-2017-0-3005-JP-FC-03, distrito judicial de Lima – Lima. 2023. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/32402>
- Roa, S. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00006 – 2021 – 0 – 2601 – jp – fc - 02; distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2022. Trabajo de titulación para optar al título de Abogado- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/>
- Rodríguez, G. (2016). *Investigación cualitativa: Fundamentos y práctica en las ciencias sociales*. Editorial UOC.
- Rojas, F. (2021). *Derecho Procesal Civil: teoría y práctica*. Lima: Instituto Pacífico. <https://www.institutopacifico.pe/libro/derecho-procesal-civil-teoria-y-practica>
- Rojas, F. (2022). *Los alimentos como expresión del principio de solidaridad familiar*. *Revista Ius et Veritas*, 34(69), 203–220. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/27851>

- Salas, R. (2022). *El contenido y alcance del derecho de alimentos en el sistema jurídico peruano*. *Revista Vox Juris*, 42(1), 117–134. <https://revistas.usmp.edu.pe/index.php/voxjuris/article/view/2302>
- Salas, R. (2022). *El proceso único de familia en el Perú: retos y perspectivas*. *Revista Vox Juris*, 42(2), 187–202. <https://revistas.usmp.edu.pe/index.php/voxjuris/article/view/2308>
- Santander Universidades. (2021). *Qué es la investigación cualitativa y cómo se aplica*. Santander Open Academy. <https://www.santanderopenacademy.com>
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, E. (2018). *Metodología de la investigación científica: Enfoques cuantitativo, cualitativo y mixto* (4.ª ed.). Editorial San Marcos.
- Sánchez P. (2024). *Derecho de familia y protección de la dignidad humana*. *Revista Ius et Veritas*, 35(70), 85–101. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/28321>
- Saavedra, D. (2021). ¿Es necesario el asentimiento del cónyuge para ejercer una actividad laboral?: Comentario al artículo 293 del Código Civil. *Ius360*. <https://ius360.com/es-necesario-el-asentimiento-del-conyuge-para-ejercer-una-actividad-laboral-comentario-al-articulo-293-del-codigo-civil-diego-saavedra/>
- Sentencia Plenaria N.º 351/2023. Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02187-2021-HC.pdf>
- Sentencia Casación N.º 2936-2021. Corte Suprema de Justicia del Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/89e8cc004ea90722b4c8b7c3bf04fa09/Casaci%C3%B3n%2B2936-2021.pdf>
- Sentencia Casación N.º 1421-2023/Loreto. Corte Suprema de Justicia del Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/02/Casacion-1421-2023-Loreto-LPDerecho.pdf>
- Suprema Corte de Justicia (Uruguay). (2025). *Sentencia N.º 402 — Cese de pensión alimenticia*. Poder Judicial Uruguay. <https://www.poderjudicial.gub.uy/tramites/sentencias-de-casacion/download/12971/9511/19.html>
- Torres, J. (2022). *Naturaleza jurídica de la familia y su protección constitucional*. *Revista Derecho y Sociedad*, (60), 233–247. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/27993>
- Valdivia, C. (2022). *La acción procesal en el Derecho Peruano: fundamentos y límites*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/17989>
- Varsi, E. (2022). *Derecho procesal civil contemporáneo*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica. <https://gacetajuridica.com.pe/libro/derecho-procesal-civil-contemporaneo>

- Varsi, E. (2022). *Derecho de familia contemporáneo: principios, relaciones y conflictos*.  
Lima: Gaceta Jurídica.  
<https://gacetajuridica.com.pe/libro/derecho-de-familia-contemporaneo>
- Varsi, E. (2023). *Tratado de Derecho de Familia. Tomo II: Obligaciones alimentarias*.  
Lima: Gaceta Jurídica.  
<https://gacetajuridica.com.pe/libro/tratado-derecho-de-familia-tomo-ii>
- Vega, R. (2021). *La familia en el derecho civil peruano: concepto, funciones y protección*.  
*Revista Derecho & Sociedad*, (58), 155–170.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/27645>
- Vera, M. (2021). *El carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho de alimentos*.  
*Revista Derecho PUCP*, (87), 101–119.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/27289>

# A N E X O S

## **Anexo 2. Sentencias Examinadas – Evidencia De La Variable En Estudio**

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Casma

EXPEDIENTE : 00370-2021-0-2505-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (.....)

ESPECIALISTA : (.....)

DEMANDADO : (.....)

DEMANDANTE : (.....)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN: SIETE

Casma, veintiocho de febrero Del dos mil veintidós.-

### **PARTE EXPOSITIVA:**

Asunto

Se trata de la demanda, interpuesta por (.....)Y (.....) , en contra de (.....), sobre alimentos, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor del menor (.....), (.....), (.....), (.....), en la suma de MIL DOSCIENTOS con 00/100 soles mensuales; y del recurrente (.....) en la suma de QUINIENOS con 00/100 soles mensuales.

Fundamentos de la demanda

Señala que fruto de la relación que mantuvo con el demandado por veinte años procrearon a sus hijos (.....), (.....), (.....),(.....)quienes tienen 18 años, 13 años, 08 años, 05 años y 01 año de edad; sin embargo, aquel incumple con sus obligaciones alimentarias.

Manifiesta que desde agosto del 2020 el demandado no aporta con los gastos, por ello se encuentra trabajando como vendedora de productos de belleza, comerciante ambulante de ceviche y caldo de gallina, con la finalidad de solventar los gastos de sus hijos y las suyas, sin embargo, no

Afirma que su hijo (.....) es un estudiante académico regular o promedio, que se encuentra cursando estudios superiores, IV ciclo en la carrera profesional de administración de empresas en la Universidad Cesar Vallejo, generando gastos de matrícula, pensiones de enseñanza, gastos de útiles, internet, libros, vestimenta, trabajos, alimentación.

Menciona que sus menores hijos generan gastos por alimentación, educación, vestimenta, recreación, atenciones médicas y medicinas, además de los servicios básicos de luz, agua,

cable, internet; mientras que su menor hijo (.....) genera gastos por matrícula, uniformes, útiles escolares, computación, actividades deportivas y otros gastos.

Señala que el demandado labora como chofer de transporte pesado, tiene una licencia especial para conducir vehículos pesados y ello le permite generar buenos ingresos económicos que oscilan entre los S/. 2,400.00 soles y S/. 3,000.00 soles; es una persona joven, no tiene ningún impedimento, ni tiene carga familiar.

#### PARTE CONSIDERATIVA:

De los puntos controvertidos.

Se fijó como puntos controvertidos:

Determinar cuáles son las necesidades del menor (.....), (.....), (.....), (.....) y de (.....).

Determinar cuáles son las condiciones y posibilidades económicas del demandado (.....).

Del derecho alimentario de los menores.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. (...) Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes., dentro de este contexto normativo el Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque

define a los Alimentos como: lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; por ello, los niños, niñas y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de acudir con una pensión alimenticia.

La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar del menor alimentista y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo: tal como ha ocurrido en el caso de autos, pues este hecho se encuentra. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hijo, se encuentra

establecida.

Estado de necesidad del menor alimentista.

Habiéndose verificado que (.....), (.....), (.....), son menor de edad, no es necesario que acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez(5), quien señala que: ... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.

De igual forma, debemos tener en consideración que, en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

Asimismo, valorando la Constancia de estudios de los menores, se advierte que (.....) se encuentran cursando estudios de educación secundarios y primarios, respectivamente, en la Institución Educativa N° República de Chile y el menor (.....)

se encuentra cursando estudios de inicial en la Institución Educativa Antonio Raymondi, por ser Instituciones Educativas públicas las clases se desarrollan bajo la modalidad virtual mediante el programa Aprendo en casa, de manera que no genera gastos de matrícula o de mensualidad; sin embargo, debe valorarse que en los siguientes meses los menores retornarán a clases presenciales, de manera que los gastos destinados a su educación serán mayores. A pesar de ello, no es óbice para afirmar que no se generan gastos en la actualidad, puesto que como ha indicado la demandante, para desarrollarse plenamente en sus estudios necesitan alimentación, además de los servicios básicos como internet, agua, y luz.

Por otro lado, el recurrente (.....) hijo mayor del demandado, se encuentra cursando

estudios superiores en la Universidad César Vallejo, en el IV ciclo de la carrera profesional de Administración de Empresas de dicha casa de estudios, motivo por el cual genera mayores gastos conforme se corrobora con las boletas de matrículas y pensiones, donde con fecha 27 de abril del 2021 canceló la suma total de S/.200.00 soles, con fecha 24 de agosto del 2021 canceló la asuma total de S/.550.00 soles, se aprecia una tercera boleta en la cual canceló el monto de S/. 200.00 soles. Asimismo, con fecha 28 de octubre del 2021 canceló la suma total de S/. 266.10 soles y el 02 de noviembre del 2021 canceló el monto de S/. 30.00 soles. Además de sus estudios, el alimentista genera gastos por alimentos, vestimenta, servicios básicos, entre otros.

Así pues, la demandante ha acreditado que sus hijos generan gastos mayores al promedio, pues se entiende que son CINCO alimentistas; respecto a los gastos de alimentación obran en autos boletas de venta con fecha 10 de octubre del 2021 por la suma de S/. 23.00 soles, 27 de noviembre del 2021 por la suma de S/. 26.80 soles, con fecha 28 de noviembre del 2021 por el monto de S/. 228.50 soles, con fecha 30 de octubre del 2021 la suma de S/. 50.00 soles por concepto de gas; con fecha 30 de octubre del 2021 la suma de S/. 21.40 soles.

De igual manera, se generan gastos por vestimenta, como se aprecia de las boletas de venta con fecha 27 de octubre del 2021 por el monto de S/. 97.00 soles, con fecha 17 de agosto del 2021 por la suma de S/. 80.00 soles, conforme a la boleta de venta electrónica N° 00001-00000016 canceló la suma de S/. 134.00 soles, con fecha 29 de octubre del 2021 la suma de S/. 860.00 soles.

Asimismo, se encuentran acreditados los gastos de aseo conforme a la boleta de venta N° 0000681 de fecha 24 de agosto del 2021 por la suma total de S/. 158.00 soles. Aunado a ello, los gastos por medicina, con fecha 25 de octubre del 2021 por el monto de S/. 8.50, con fecha 26 de octubre del 2021 por la suma de S/. 40.00 soles, dos boletas del mes de noviembre del 2021 por la suma de S/. 06.00 soles y la boleta de venta con fecha 07 de octubre del 2021 por la suma de S/. 39.00 soles.

Asimismo se tendrá en cuenta los medios probatorios de oficio referentes a 03 boletas de pagos de la universidad, certificados médicos de los menores y del mayor de edad, admitidos en audiencia, a efecto de poder fijar la pensión alimenticia.

De las posibilidades económicas del demandado.

En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, de acuerdo al artículo 197 del código procesal civil, se debe realizar una valoración conjunta de lo actuado en el presente proceso, pues conforme al último párrafo del artículo 481° del Código Civil: No es necesario

investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

En el caso de autos, la demandante ha indicado que el demandado labora como chofer de transporte pesado, tiene una licencia especial para conducir vehículos pesados y ello le permite generar buenos ingresos económicos que oscilan entre los S/. 2,400.00 soles y S/. 3,000.00 soles. Sin embargo, es menester señalar que el demandado ha señalado que se desempeña como chofer de camión, por lo cual percibe S/. 400.00 soles semanales, lo que mensualmente asciende a la suma de S/. 1,600.00 soles. Sumado a ello, no tiene otros deberes familiares, pues no ha aportado medio de prueba alguno que permita evidenciar aquello, motivo por el cual se arriba a la conclusión que el demandado no cuenta con carga familiar distinta a estos menores. Asimismo el mismo demandado ha señalado oralmente en audiencia única, la voluntad de no desamparar a sus hijos y que él tiene la posibilidad de quedarse con

un poco de dinero para vivir, ya que sabe que son cinco hijos que tiene que solventar y que no se niega a ello, lo que será evaluado al momento de fijar la pensión alimenticia.

Determinación de la pensión alimenticia

Ahora, realizando la valoración probatoria, se advierte de lo actuado en el proceso, que el demandado en su calidad de padre, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades del menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo de salud, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor quién debido a su edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo físico y mental; por lo tanto, este despacho considera prudente asignar una pensión de

alimentos en el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES con 00/100 soles a favor de los menores (.....) y una pensión alimenticia en el monto de TRESCIENTOS SOLES con 00/100 soles a favor de su hijo mayor de edad (.....).

Aunado a ello, la parte demandante señala que labora como comerciante ambulante, pero también, se dedica al cuidado de sus cinco hijos, y entendiéndose que la satisfacción de las necesidades no sólo se limita a expresiones monetarias referidas a vivienda, vestido, educación y comida, sino también a los quehaceres de hogar y el cubrir el aspecto afectivo del

menor, por lo tanto, en igualdad de condiciones, la demandante también realiza un aporte

económico de conformidad con la Ley N°30550 que modifica el Artículo 481 del Código Civil, el cual señala El juez considera como un aporte económico, el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...; siendo esto así, la demandante tiene la obligación de coadyuvar en las necesidades existenciales de los menores manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, ello en atención a que conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: ... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...

Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales

En aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente y según lo previsto en los artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

Del registro de deudores alimentario morosos.

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma de la Corte Superior de Justicia Del Santa, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLA:

Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por (.....)Y (.....) contra (.....), sobre PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de sus menores hijo (.....), (.....), (.....), con una pensión alimenticia mensual de UN MIL SOLES A RAZON DE DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES POR CADA UNO( a favor de los menores (.....), (.....)y (.....)y una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS SOLES con

00/100 soles a favor de su hijo mayor de edad (.....)a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de intereses legales respectivos.

HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 289 70.

DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

Avocándose al conocimiento del presente proceso la Señora Juez que suscribe, por disposición del Superior.

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO CIVIL PERMANENTE  
DE CASMA

JUZGADO CIVIL - SEDE CASMA

EXPEDIENTE : 00370-2021-0-2505-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (.....)

ESPECIALISTA : (.....)

DEMANDADO : (.....)

DEMANDANTE : (.....)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Casma, diez de agosto

del año dos mil veintidós.-

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir Sentencia de Vista, el Juzgado Civil Permanente de Casma; dicta la siguiente resolución de mérito:  
LASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por el demandado (.....), mediante escrito de fojas 104/108, contra la Sentencia expedida mediante resolución Siete (Sentencia), de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintidós, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña (.....), y se ordena que el (ahora) recurrente otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de S/. 1,000.00 (MIL Y 00/100 SOLES) mensuales, a favor de sus menores (.....), divisibles en partes iguales para cada menor; y una pensión alimenticia mensual de S/.

300.00 soles (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de su hijo mayor de (.....); pretendiendo el impugnante que la sentencia sea modificada por no encontrarla arreglada a derecho.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

El apelante, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente:

Que, se ha incurrido en error de hecho y derecho, respecto a la necesidad de los menores alimentistas, toda vez que el Aquo, a su entender sus menores hijos deben tener cada uno su celular para que puedan estar en clases, olvidándose que en la televisión del Estado (Canal TV 7), existe el programa Aprendo en Casa y no dejar que el apelante pague internet, el agua, la luz, puesto que en dicho domicilio también viven sus tíos y tías, siendo desproporcional que se pague por cada rubro del concepto de alimentos.

Que, respecto a los gastos de vestimenta, todas las boletas de ventas fueron pagadas con el dinero que el demandado deposito a la demandante como pensión de alimentos en forma mensual por la suma de ochocientos soles y que la actora pretende hacer creer que ella los compro con el dinero de su trabajo; igualmente las boletas de pago respecto a gastos de medicina fueron pagadas por el emplazado.

Que, respecto a la posibilidades económicas del demandado, el Aquo, no ha valorado los medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana critica; es decir, no ha valorado la declaración jurada de su empleador, el señor José Miguel Maguiña Figueroa, Gerente de la empresa Maguiña Cargo Express E.I.R.Ltda, así como la consulta RUC para demostrar, la existencia de dicha empresa, que señala que sus ingresos semanales son de cuatrocientos soles, haciendo un total de mil seiscientos soles mensuales; y que fijar una pensión sobrepasando el 60% que es el tope máximo para poder fijar una pensión de alimentos, lo único que se haría es impaga la pensión, trayendo como consecuencia procesos penales por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Que, el monto de la pensión alimenticia fijada por el Aquo, es desproporcional, por cuanto se estaría afectando el 83 % del total de sus ingresos como chofer de camión, los cuales ascienden a mil seiscientos soles mensuales; sin embargo, no se ha tomado en cuenta que en audiencia única, propuso como pensión de alimentos mensual para sus cuatros menores hijos, la suma de ochocientos soles, y para su hijo mayor de edad, la suma de trescientos soles, que vendría a ser el 63% de sus ingresos; por lo que solicita al órgano superior que la sentencia apelada sea revocada, fijándose para ello una pensión acorde a sus posibilidades económicas.

#### DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA:

De la demanda de fojas 37/44, presentada por la demandante (.....), solicita se fije judicialmente una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos, (.....), de 13, 08, 05 y 01 años, respectivamente, en la suma de S/. 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) mensuales; asimismo, la persona de (.....), (hijo mayor de edad del

demandado) solicita se fije judicialmente una pensión de alimentos a su favor, por la suma de S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES); corrido traslado al demandado en el plazo establecido por ley, el mismo que contesta la demanda, mediante resolución Dos, señalándose fecha para la Audiencia Única, para el día quince de diciembre del dos mil veintiuno, reprogramada mediante resolución número Cuatro, para el día veintiséis de enero del dos mil veintidós, la cual se desarrolló según consta del Acta de fojas 81/82, expidiéndose Sentencia mediante resolución Siete, mediante el cual se ordenó al demandado cumpla con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos en la suma de S/ 1,000.00 (MIL 00/100 SOLES) mensuales, divisibles en partes iguales para cada uno; y para su hijo mayor, (.....), la suma de S/ 300.00 (TRESCIENTOS 00/100 SOLES) mensuales.

#### FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior.-

1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.

Competencia del Juez superior.-

2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.-

3.- Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento

es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos.<sup>1</sup> Criterios para fijar alimentos.-

4.- Que, La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita,.. la posibilidad económica en el deudor

<sup>1</sup> Derecho Constitucional de familia Tomo I- Andres Gil Domínguez, Maria Victoria Fama, Marisa Herrera- Editorial Ediar-Buenos Aires 2006-pág.45.

alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria<sup>2</sup>; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.

Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.-

5.- Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.

Estado de necesidad de la alimentista.-

6.- Que, El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo. <sup>3</sup>

7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a

la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y recreación y educación. Apreciándose que en el presente caso, los menores alimentistas (.....), cuentan con 14, 08, 05, y 01 años de edad en la actualidad, lo que no permite que estos puedan solventar sus necesidades por sí mismos y requieren de sus padres para garantizar su supervivencia, por lo que la demandante solicita en su escrito de demanda la suma mensual de S/ 1,200.00 (NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES).

8.- Respecto al alimentista (.....), cuenta con 18 años de edad en la actualidad, por lo que, si bien es cierto puede solventar sus necesidades por sí mismo, requiere el

2 Aguilar Llanos Benjamín Julio –Modificaciones al Proceso de Alimentos-Actualidad Juridica N° 181-pag.25

3 Claudia Moran Morales Codigo Civil comentado Tomo III-Gaceta Juridica pag. 279

apoyo de sus padres, más aun, si en autos se ha acreditado que se encuentra cursando el IV ciclo de la carrera profesional de Administración de Empresas en la Universidad Cesar Vallejo, motivo por el cual, solicita en su escrito de demanda la suma mensual de S/ 300.00 (SEISCIENTOS SOLES Y 00/100 SOLES).

Posibilidades económicas del obligado.-

8.- Que, al respecto, se tiene que del escrito de demanda, la accionante señaló que el demandado genera y obtiene buenos recursos económicos que le permite asistir a sus hijos; toda vez que, labora como Chofer de Transporte Pesado (Cuenta con licencia especial para conducir vehículos pesados), percibiendo por ello buenos ingresos económicos mensuales, que oscilan entre S/. 2,4000 y S/. 3,000.00 soles mensuales, lo que se debe tomar en cuenta, más aún si el demandado ha mencionado en su escrito de contestación que su condición laboral actual es de Chofer de Camion, percibiendo un ingreso mensual de S/. 1,600.00 soles.

Análisis.-

9. Que, el A quo no ha valorado la participación activa del emplazado en el presente proceso, mas aun si se ha demostrado la buena fe de este; pues su intención no es evadir su responsabilidad, muy por el contrario, quiere cumplir con la pensión de alimentos a favor de sus hijos, conforme a sus posibilidades; asimismo sostiene que la demandante es una persona joven y no se encuentra imposibilitada física, ni psicológicamente para poder trabajar, esto, con el fin de poder ayudar también al sostenimiento de sus hijos, ya que considera que la obligación es de ambas partes.

10.- Que, en el presente caso de autos, si bien se tiene certeza del monto de los ingresos del demandado actualmente, toda vez que éste labora como Chofer de Transporte Pesado para la (.....), percibiendo por ello la suma de S/. 400.00 soles semanales, y S/. 1,600.00 soles mensuales; sin embargo, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado o que se demuestra en el proceso, sino, además su capacidad para generarlos, teniendo en cuenta su edad (41) y aptitud para el trabajo, pues el emplazado, no ha demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, por lo contrario se encuentra en una edad capaz de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demanden sus hijos, quienes necesitan de su ayuda. Por lo, que si actualmente el demandado indica percibir ingresos mensuales por la suma de S/. 1,600.00 soles, bien podría buscar otro trabajo por los días que no se encuentra laborando, situación que le permitiría acceder a un sueldo mayor al de la remuneración mínima vital y así pueda cumplir con su obligación de padre, pues admitir lo contrario sería admitir la responsabilidad irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes; por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al Principio del Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y

judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos.

11.- La fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando los dos últimos presupuestos legales de tal forma

que no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista ni la economía del obligado (4). Por consiguiente, habiendo efectuado el A quo una valoración correcta de los hechos, a criterio de esta Superior instancia, los medios de prueba aportados por las partes y las necesidades de los alimentistas carece de fundamentos lo alegado por la parte demandada en su recurso de apelación, respecto a que no se estableció una pensión de alimentos de acuerdo a los ingresos del recurrente, siendo que el monto de la pensión no sobrepasa el monto embargable conforme a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil.

12.- Que, asimismo debe tenerse presente que a efectos de determinar una pensión de alimentos que cubra las necesidades de los menores alimentistas, debe ponderarse las necesidades de éstos, por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta que del acta de nacimiento de fojas 05/12, se tiene que a la fecha cuentan con 14, 08, 05, y 01 años de edad en la actualidad, necesitando apoyo por parte de los padres, pues por su minoría de edad se presume un estado de necesidad natural, en donde necesitan de alimentos, vestimenta, educación, recreación y otros; que, al estar éstos separados, le corresponde dicho cuidado a la madre, pues por la minoría de edad de estos, no pueden valerse por sí mismos, ni realizar actividades que procuren su cuidado; de igual manera para el alimentista (.....), quien a la fecha es mayor de edad y se encuentra cursando el IV ciclo de la carrera de Administración de Empresas en la Universidad Cesar Vallejo, necesitando apoyo por parte de sus padres para continuar con sus estudios. Al respecto, la Ley N° 305505, establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa; por lo que, en el caso de autos, al vivir los menores y el alimentista (mayor de edad) con la demandante, es evidente que ésta realiza las labores domésticas que implican el cuidado de los menores, además que le brinda atención y cuidado permanentemente, lo que significa el aporte económico no remunerado por parte de la demandante; atribuyéndose, de esa manera al demandado el cumplimiento de una pensión económica, porque: 1. Es el padre de los alimentistas; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar. Siendo así, resulta factible confirmar el

(4) Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de estudio en temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio

de Abandonos de Lima. Actualidad Jurídica Tomo 191, octubre 2009, Pág. 63.

5 Ley publicada el 05 de abril de 2017, Diario Oficial el Peruano

monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el Representante del Ministerio Público de Casma, ha opinado se confirme la apelada.

**DECISIÓN:**

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; **SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la Sentencia expedida mediante resolución número Siete, de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintidós, que resuelve declarar **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por (.....)y (.....), contra don (.....) sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**; que se **ORDENA** que don (.....), acuda a sus menores hijos (.....), con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/. 1,000.00 soles, divisibles en partes iguales para cada menor; y una pensión (.....), a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales. Con lo demás que contiene.

Al escrito de la parte demandada: Estese a la presente resolución. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA**SE a su Juzgado de origen para su ejecución.- Tómesese razón y hágase saber. Notifíquese.-

### Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

#### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</b> Si cumple</p> <p>Evidencia <b>el asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p><b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p><b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p><b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p><b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p><b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p><b>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el</p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p><b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p><b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) Si cumple</p> <p><b>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p><b>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> Si cumple</p> <p><b>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> Si cumple</p> <p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple</p> <p><b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> Si cumple</p> <p><b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> Si cumple</p> <p>Evidencia <b>claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p><b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. Si cumple</p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p><b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p><b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p><b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p><b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p><b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p><b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p><b>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> Si cumple</p> <p><b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> Si cumple</p> <p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple</p> <p><b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> Si cumple</p> <p><b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> Si cumple</p> <p>Evidencia <b>claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

## **Anexo 4: Instrumento de recolección de datos**

### **APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA**

##### Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

##### **1.1. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

## 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### 6. Motivación del derecho

7. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

8. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

9. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

1. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

2. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

## **2.2. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## **2.3. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

## **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

10. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple



	RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	Casma, diez de agosto del año dos mil veintidós.-	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 00370-2021-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>300.00 soles (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de su hijo mayor de (.....); pretendiendo el impugnante que la sentencia sea modificada por no encontrarla arreglada a derecho.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>El apelante, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente:</p> <p>Que, se ha incurrido en error de hecho y derecho, respecto a la necesidad de los menores alimentistas, toda vez que el Aquo, a su entender sus menores hijos deben tener cada uno su celular para que puedan estar en clases, olvidándose que en la televisión del Estado</p>	<p><i>prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>(Canal TV 7), existe el programa Aprendo en Casa y no dejar que el apelante pague internet, el agua, la luz, puesto que en dicho domicilio también viven sus tíos y tías, siendo desproporcional que se pague por cada rubro del concepto de alimentos.</p> <p>Que, respecto a los gastos de vestimenta, todas las boletas de ventas fueron pagadas con el dinero que el demandado deposito a la demandante como pensión de alimentos en forma mensual por la suma de ochocientos soles y que la actora pretende hacer creer que ella los compro con el dinero de su trabajo; igualmente las boletas de pago respecto a gastos de medicina fueron pagadas por el emplazado.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación</i></p>					<p>X</p>					

<p>Que, respecto a la posibilidades económicas del demandado, el Aquo, no ha valorado los medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana critica; es decir, no ha valorado la declaración jurada de su empleador, el señor José Miguel Maguiña Figueroa, Gerente de la empresa Maguiña Cargo Express E.I.R.Ltda, así como la consulta RUC para demostrar, la existencia de dicha empresa, que señala que sus ingresos semanales son de cuatrocientos soles, haciendo un total de mil seiscientos soles mensuales; y que fijar una pensión sobrepasando el 60% que es el tope máximo para poder fijar una pensión de alimentos, lo único que se haría es impaga la pensión, trayendo como consecuencia procesos penales por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p> <p>Que, el monto de la pensión alimenticia fijada por el Aquo, es desproporcional, por cuanto se estaría afectando el 83 % del total de sus ingresos como chofer de camión, los cuales ascienden a mil seiscientos soles mensuales; sin embargo, no se ha tomado en cuenta que en audiencia única, propuso como pensión de alimentos mensual para sus cuatro menores hijos, la suma de ochocientos soles, y para su hijo mayor de edad, la suma de trescientos soles, que vendría a ser el 63% de sus ingresos; por lo que solicita al órgano superior que la sentencia apelada sea revocada, fijándose para ello una pensión</p>	<p><i>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acorde a sus posibilidades económicas.</p> <p><b>DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA:</b></p> <p>De la demanda de fojas 37/44, presentada por la demandante (.....), solicita se fije judicialmente una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos, (.....), de 13, 08, 05 y 01 años, respectivamente, en la suma de S/. 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) mensuales; asimismo, la persona de (.....), (hijo mayor de edad del demandado) solicita se fije judicialmente una pensión de alimentos a su favor, por la suma de S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES); corrido traslado al demandado en el plazo establecido por ley, el mismo que contesta la demanda, mediante resolución Dos, señalándose fecha para la Audiencia Única, para el día quince de diciembre del dos mil veintiuno, reprogramada mediante resolución número Cuatro, para el día veintiséis de enero del dos mil veintidós, la cual se desarrolló según consta del Acta de fojas 81/82, expidiéndose Sentencia mediante resolución Siete, mediante el cual se ordenó al demandado cumpla con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos en la suma de S/ 1,000.00 (MIL 00/100 SOLES) mensuales, divisibles en partes iguales para cada uno; y para su hijo mayor, (.....), la suma de S/ 300.00 (TRESCIENTOS 00/100 SOLES) mensuales.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:</p> <p>Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior.-</p> <p>1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.</p> <p>Competencia del Juez superior.-</p> <p>2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.</p> <p>El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.- Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos.<sup>1</sup> Criterios para fijar alimentos.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.- Que, La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita,.. la posibilidad económica en el deudor</p> <p>1 Derecho Constitucional de familia Tomo I- Andres Gil Domínguez, Maria Victoria Fama, Marisa Herrera- Editorial Ediar- Buenos Aires 2006-pág.45.</p> <p>alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria<sup>2</sup>; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.</p> <p>Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.-</p> <p>5.- Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.</p> <p>Estado de necesidad de la alimentista.-</p> <p>6.- Que, El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo. 3</p> <p>7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y recreación y educación. Apreciándose que en el presente caso, los menores alimentistas (.....), cuentan con 14, 08, 05, y 01 años de edad en la actualidad, lo que no permite que estos puedan solventar sus necesidades por sí mismos y requieren de sus padres para garantizar su supervivencia, por lo que la demandante solicita en su escrito de demanda la suma mensual de S/ 1,200.00 (NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES).</p> <p>8.- Respecto al alimentista (.....), cuenta con 18 años de edad en la actualidad, por lo que, si bien es cierto puede solventar sus necesidades por sí mismo, requiere el</p> <p>2 Aguilar Llanos Benjamín Julio –Modificaciones al Proceso de Alimentos-Actualidad Juridica N° 181-pag.25</p> <p>3 Claudia Moran Morales Codigo Civil comentado Tomo III-Gaceta Juridica pag. 279</p> <p>apoyo de sus padres, más aun, si en autos se ha acreditado que se encuentra cursando el IV ciclo de la carrera profesional de Administración de Empresas en la Universidad Cesar Vallejo,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>motivo por el cual, solicita en su escrito de demanda la suma mensual de S/ 300.00 (SEISCIENTOS SOLES Y 00/100 SOLES).          Posibilidades económicas del obligado.-          8.- Que, al respecto, se tiene que del escrito de demanda, la accionante señaló que el demandado genera y obtiene buenos recursos económicos que le permite asistir a sus hijos; toda vez que, labora como Chofer de Transporte Pesado (Cuenta con licencia especial para conducir vehículos pesados), percibiendo por ello buenos ingresos económicos mensuales, que oscilan entre S/. 2,4000 y S/. 3,000.00 soles mensuales, lo que se debe tomar en cuenta, más aún si el demandado ha mencionado en su escrito de contestación que su condición laboral actual es de Chofer de Camion, percibiendo un ingreso mensual de S/. 1,600.00 soles.</p> <p>Análisis.-          9. Que, el A quo no ha valorado la participación activa del emplazado en el presente proceso, mas aun si se ha demostrado la buena fe de este; pues su intención no es evadir su responsabilidad, muy por el contrario, quiere cumplir con la pensión de alimentos a favor de sus hijos, conforme a sus posibilidades; asimismo sostiene que la demandante es una persona joven y no se encuentra imposibilitada física, ni psicológicamente para poder trabajar, esto,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con el fin de poder ayudar también al sostenimiento de sus hijos, ya que considera que la obligación es de ambas partes.</p> <p>10.- Que, en el presente caso de autos, si bien se tiene certeza del monto de los ingresos del demandado actualmente, toda vez que éste labora como Chofer de Transporte Pesado para la (.....), percibiendo por ello la suma de S/. 400.00 soles semanales, y S/. 1,600.00 soles mensuales; sin embargo, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado o que se demuestra en el proceso, sino, además su capacidad para generarlos, teniendo en cuenta su edad (41) y aptitud para el trabajo, pues el emplazado, no ha demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, por lo contrario se encuentra en una edad capaz de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demanden sus hijos, quienes necesitan de su ayuda. Por lo, que si actualmente el demandado indica percibir ingresos mensuales por la suma de S/. 1,600.00 soles, bien podría buscar otro trabajo por los días que no se encuentra laborando, situación que le permitiría acceder a un sueldo mayor al de la remuneración mínima vital y así pueda cumplir con su obligación de padre, pues admitir lo contrario sería admitir la responsabilidad irresponsable, dejando al</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desamparo a los niños y adolescentes; por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al Principio del Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos.</p> <p>11.- La fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando los dos últimos presupuestos legales de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista ni la economía del obligado (4). Por consiguiente, habiendo efectuado el A quo una valoración correcta de los hechos, a criterio de esta Superior instancia, los medios de prueba aportados por las partes y las necesidades de los alimentistas carece de fundamentos lo alegado por la parte demandada en su recurso de apelación, respecto a que no se estableció una pensión de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos de acuerdo a los ingresos del recurrente, siendo que el monto de la pensión no sobrepasa el monto embargable conforme a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil.</p> <p>12.- Que, asimismo debe tenerse presente que a efectos de determinar una pensión de alimentos que cubra las necesidades de los menores alimentistas, debe ponderarse las necesidades de éstos, por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta que del acta de nacimiento de fojas 05/12, se tiene que a la fecha cuentan con 14, 08, 05, y 01 años de edad en la actualidad, necesitando apoyo por parte de los padres, pues por su minoría de edad se presume un estado de necesidad natural, en donde necesitan de alimentos, vestimenta, educación, recreación y otros; que, al estar éstos separados, le corresponde dicho cuidado a la madre, pues por la minoría de edad de estos, no pueden valerse por sí mismos, ni realizar actividades que procuren su cuidado; de igual manera para el alimentista (.....), quien a la fecha es mayor de edad y se encuentra cursando el IV ciclo de la carrera de Administración de Empresas en la Universidad Cesar Vallejo, necesitando apoyo por parte de sus padres para continuar con sus estudios. Al respecto, la Ley N° 305505, establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos con las labores que realiza en casa; por lo que, en el caso de autos, al vivir los menores y el alimentista (mayor de edad) con la demandante, es evidente que ésta realiza las labores domésticas que implican el cuidado de los menores, además que le brinda atención y cuidado permanentemente, lo que significa el aporte económico no remunerado por parte de la demandante; atribuyéndose, de esa manera al demandado el cumplimiento de una pensión económica, porque: 1. Es el padre de los alimentistas; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar. Siendo así, resulta factible confirmar el</p> <p>(4) Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de estudio en temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. Actualidad Jurídica Tomo 191, octubre 2009, Pág. 63.</p> <p>5 Ley publicada el 05 de abril de 2017, Diario Oficial el Peruano</p> <p>monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Representante del Ministerio Público de Casma, ha opinado se confirme la apelada.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: Expediente N° 00370-2021-0-2505-JP-FC-01*

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III.- PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma de la Corte Superior de Justicia Del Santa, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLA:</p> <p>Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por (.....)Y (.....)</p> <p>contra (.....), sobre PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de sus menores hijo (.....), (.....), (.....), con una pensión alimenticia mensual de UN MIL SOLES A RAZON DE DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES POR</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
							X					
		1. El pronunciamiento evidencia										

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>CADA UNO( a favor de los menores (.....), (.....)y (.....)y una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS SOLES con 00/100 soles a favor de su hijo mayor de edad (.....)a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de intereses legales respectivos.</p> <p>HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 289 70.</p> <p>DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.</p> <p>Avocándose al conocimiento del presente proceso la Señora Juez que suscribe, por disposición del Superior.</p>	<p>mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						X				
--	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00370-2021-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.



	SENTENCIA DE VISTA	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
Postura de las partes	RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE Casma, diez de agosto del año dos mil veintidós.-	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X							

Fuente: Expediente N° 00370-2021-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>300.00 soles (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de su hijo mayor de (.....); pretendiendo el impugnante que la sentencia sea modificada por no encontrarla arreglada a derecho.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</b></p> <p>El apelante, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente:</p> <p>Que, se ha incurrido en error de hecho y derecho, respecto a la necesidad de los menores alimentistas, toda vez que el Aquo, a su</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>entender sus menores hijos deben tener cada uno su celular para que puedan estar en clases, olvidándose que en la televisión del Estado (Canal TV 7), existe el programa Aprendo en Casa y no dejar que el apelante pague internet, el agua, la luz, puesto que en dicho domicilio también viven sus tíos y tías, siendo desproporcional que se pague por cada rubro del concepto de alimentos.</p> <p>Que, respecto a los gastos de vestimenta, todas las boletas de ventas fueron pagadas con el dinero que el demandado deposito a la demandante como pensión de alimentos en forma mensual por la suma de ochocientos soles y que la actora pretende hacer creer que ella los compro con el dinero de su trabajo; igualmente las boletas de pago respecto a gastos de medicina fueron pagadas por</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

<p>el emplazado.</p> <p>Que, respecto a la posibilidades económicas del demandado, el Aquo, no ha valorado los medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana critica; es decir, no ha valorado la declaración jurada de su empleador, el señor José Miguel Maguiña Figueroa, Gerente de la empresa Maguiña Cargo Express E.I.R.Ltda, así como la consulta RUC para demostrar, la existencia de dicha empresa, que señala que sus ingresos semanales son de cuatrocientos soles, haciendo un total de mil seiscientos soles mensuales; y que fijar una pensión sobrepasando el 60% que es el tope máximo para poder fijar una pensión de alimentos, lo único que se haría es impaga la pensión, trayendo como consecuencia procesos penales por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Que, el monto de la pensión alimenticia fijada por el Aquo, es desproporcional, por cuanto se estaría afectando el 83 % del total de sus ingresos como chofer de camión, los cuales ascienden a mil seiscientos soles mensuales; sin embargo, no se ha tomado en cuenta que en audiencia única, propuso como pensión de alimentos mensual para sus cuatros menores hijos, la suma de ochocientos soles, y para su hijo mayor de edad, la suma de trescientos soles, que vendría a ser el 63% de sus ingresos; por lo que solicita al</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>órgano superior que la sentencia apelada sea revocada, fijándose para ello una pensión acorde a sus posibilidades económicas.</p> <p><b>DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA:</b></p> <p>De la demanda de fojas 37/44, presentada por la demandante (.....), solicita se fije judicialmente una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos, (.....), de 13, 08, 05 y 01 años, respectivamente, en la suma de S/. 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) mensuales; asimismo, la persona de (.....), (hijo mayor de edad del demandado) solicita se fije judicialmente una pensión de alimentos a su favor, por la suma de S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES); corrido traslado al demandado en el plazo establecido por ley, el mismo que contesta la demanda, mediante resolución Dos, señalándose fecha para la Audiencia Única, para el día quince de diciembre del dos mil veintiuno, reprogramada mediante resolución número Cuatro, para el día veintiséis de enero del dos mil veintidós, la cual se desarrolló según consta del Acta de fojas 81/82, expidiéndose Sentencia mediante resolución Siete, mediante el cual se ordenó al demandado cumpla con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos en la suma de S/ 1,000.00 (MIL 00/100 SOLES) mensuales, divisibles en partes iguales para cada uno; y para su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hijo mayor, (.....), la suma de S/ 300.00 (TRESCIENTOS 00/100 SOLES) mensuales.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:</b></p> <p>Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior.-</p> <p>1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.</p> <p>Competencia del Juez superior.-</p> <p>2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.</p> <p>El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.-</p> <p>3.- Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos.<sup>1</sup> Criterios para fijar alimentos.-</p> <p>4.- Que, La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita,.. la posibilidad económica en el deudor</p> <p>1 Derecho Constitucional de familia Tomo I- Andres Gil Domínguez, Maria Victoria Fama, Marisa Herrera- Editorial Ediar-Buenos Aires 2006-pág.45.</p> <p>alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria<sup>2</sup>; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.</p> <p>Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.-</p> <p>5.- Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.</p> <p>Estado de necesidad de la alimentista.-</p> <p>6.- Que, El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo. 3</p> <p>7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y recreación y educación. Apreciándose que en el presente caso, los menores alimentistas (.....), cuentan con 14, 08, 05, y 01 años de edad en la actualidad, lo que no permite que estos puedan solventar sus necesidades por sí mismos y requieren de sus padres para garantizar su supervivencia, por lo que la demandante solicita en su escrito de demanda la suma mensual de S/ 1,200.00 (NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES).</p> <p>8.- Respecto al alimentista (.....), cuenta con 18 años de edad en la actualidad, por lo que, si bien es cierto puede solventar sus necesidades por sí mismo, requiere el</p> <p>2 Aguilar Llanos Benjamín Julio –Modificaciones al Proceso de Alimentos-Actualidad Jurídica N° 181-pag.25</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3 Claudia Moran Morales Codigo Civil comentado Tomo III- Gaceta Juridica pag. 279</p> <p>apoyo de sus padres, más aun, si en autos se ha acreditado que se encuentra cursando el IV ciclo de la carrera profesional de Administración de Empresas en la Universidad Cesar Vallejo, motivo por el cual, solicita en su escrito de demanda la suma mensual de S/ 300.00 (SEISCIENTOS SOLES Y 00/100 SOLES). Posibilidades económicas del obligado.-</p> <p>8.- Que, al respecto, se tiene que del escrito de demanda, la accionante señaló que el demandado genera y obtiene buenos recursos económicos que le permite asistir a sus hijos; toda vez que, labora como Chofer de Transporte Pesado (Cuenta con licencia especial para conducir vehículos pesados), percibiendo por ello buenos ingresos económicos mensuales, que oscilan entre S/. 2,4000 y S/. 3,000.00 soles mensuales, lo que se debe tomar en cuenta, más aún si el demandado ha mencionado en su escrito de contestación que su condición laboral actual es de Chofer de Camion, percibiendo un ingreso mensual de S/. 1,600.00 soles.</p> <p>Análisis.-</p> <p>9. Que, el A quo no ha valorado la participación activa del emplazado en el presente proceso, mas aun si se ha demostrado la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>buena fe de este; pues su intención no es evadir su responsabilidad, muy por el contrario, quiere cumplir con la pensión de alimentos a favor de sus hijos, conforme a sus posibilidades; asimismo sostiene que la demandante es una persona joven y no se encuentra imposibilitada física, ni psicológicamente para poder trabajar, esto, con el fin de poder ayudar también al sostenimiento de sus hijos, ya que considera que la obligación es de ambas partes.</p> <p>10.- Que, en el presente caso de autos, si bien se tiene certeza del monto de los ingresos del demandado actualmente, toda vez que éste labora como Chofer de Transporte Pesado para la (.....), percibiendo por ello la suma de S/. 400.00 soles semanales, y S/. 1,600.00 soles mensuales; sin embargo, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado o que se demuestra en el proceso, sino, además su capacidad para generarlos, teniendo en cuenta su edad (41) y aptitud para el trabajo, pues el emplazado, no ha demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, por lo contrario se encuentra en una edad capaz de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demanden sus hijos, quienes necesitan de su ayuda. Por lo, que si actualmente el demandado indica percibir ingresos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mensuales por la suma de S/. 1,600.00 soles, bien podría buscar otro trabajo por los días que no se encuentra laborando, situación que le permitiría acceder a un sueldo mayor al de la remuneración mínima vital y así pueda cumplir con su obligación de padre, pues admitir lo contrario sería admitir la responsabilidad irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes; por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al Principio del Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos.</p> <p>11.- La fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando los dos últimos presupuestos legales de tal forma que no se ponga en riesgo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la subsistencia del alimentista ni la economía del obligado (4). Por consiguiente, habiendo efectuado el A quo una valoración correcta de los hechos, a criterio de esta Superior instancia, los medios de prueba aportados por las partes y las necesidades de los alimentistas carece de fundamentos lo alegado por la parte demandada en su recurso de apelación, respecto a que no se estableció una pensión de alimentos de acuerdo a los ingresos del recurrente, siendo que el monto de la pensión no sobrepasa el monto embargable conforme a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil.</p> <p>12.- Que, asimismo debe tenerse presente que a efectos de determinar una pensión de alimentos que cubra las necesidades de los menores alimentistas, debe ponderarse las necesidades de éstos, por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta que del acta de nacimiento de fojas 05/12, se tiene que a la fecha cuentan con 14, 08, 05, y 01 años de edad en la actualidad, necesitando apoyo por parte de los padres, pues por su minoría de edad se presume un estado de necesidad natural, en donde necesitan de alimentos, vestimenta, educación, recreación y otros; que, al estar éstos separados, le corresponde dicho cuidado a la madre, pues por la minoría de edad de estos, no pueden valerse</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por sí mismos, ni realizar actividades que procuren su cuidado; de igual manera para el alimentista (.....), quien a la fecha es mayor de edad y se encuentra cursando el IV ciclo de la carrera de Administración de Empresas en la Universidad Cesar Vallejo, necesitando apoyo por parte de sus padres para continuar con sus estudios. Al respecto, la Ley N° 305505, establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa; por lo que, en el caso de autos, al vivir los menores y el alimentista (mayor de edad) con la demandante, es evidente que ésta realiza las labores domésticas que implican el cuidado de los menores, además que le brinda atención y cuidado permanentemente, lo que significa el aporte económico no remunerado por parte de la demandante; atribuyéndose, de esa manera al demandado el cumplimiento de una pensión económica, porque: 1. Es el padre de los alimentistas; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar. Siendo así, resulta factible confirmar el</p> <p>(4) Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de estudio en temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. Actualidad Jurídica Tomo 191, octubre 2009, Pág. 63.</p> <p>5 Ley publicada el 05 de abril de 2017, Diario Oficial el Peruano monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el Representante del Ministerio Público de Casma, ha opinado se confirme la apelada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: Expediente N° 00370-2021-0-2505-JP-FC-01*

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>notificación con la demanda, más el pago de intereses legales.</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>Con lo demás que contiene.</p> <p>Al escrito de la parte demandada: Estese a la presente resolución.</p> <p>Previo conocimiento de las partes, DEVUELVASE a su Juzgado de origen para su ejecución.- Tómese razón y hágase saber.</p> <p>Notifíquese.-</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					

Fuente: Expediente N° 00370-2021-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

### **Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00370-2021-0-2505-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2025**, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA., previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote, octubre del 2025. ---

  
**HUAYTA CAMONES LUIS YURY**  
*Código de estudiante N°: 0806081001*